

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD.—La reforma de las Juntas provinciales.—La discusión del presupuesto en el Congreso.

REVISTA PEDAGÓGICA EXTRANJERA.—Bélgica: Enseñanza de la Higiene.—Suiza: Geografía al aire libre.

ECOS DEL MAGISTERIO.—¡No decretos; una ley! (Mariano Martín Cofrade.)

CRÓNICA DE OPOSICIONES.—Barcelona y Sevilla.

SECCIÓN OFICIAL.—Índice de la «Gaceta».—Real decreto referente á la organización de las Juntas provinciales de Instrucción pública.—Orden contestando á una instancia en que se pide la descentralización de las oposiciones.—Otras disposiciones.

PROPUESTAS.—Concurso único: Provincias de Salamanca, Ávila, Cáceres, Zamora, Valencia, Albacete, Castellón, Murcia y Guadaíajara.

NOTICIAS, CRÓNICA GENERAL, CORRESPONDENCIA Y ANUNCIOS.

Prórroga.

Se nos ruega prorrogamos por más tiempo los beneficios concedidos á los Maestros, con motivo de Navidad, para que todos puedan disfrutarlos.

*Los prorrogamos, pues, tanto el de **Por 25 ptas.** como el de **Por 15 ptas.** hasta fin de mes; pero entendiéndose que las cartas que recibamos después del día 20, no tendrán derecho á participación en nuestros décimos de Lotería, y sólo disfrutarán de las demás ventajas.*

*Las subscriptoras á quienes no convenga la subscripción de **España Agrícola**, pueden sustituirla, si lo prefieren, por el **Método de Corte**, que cuesta 6. ptas.*

De actualidad.

La reforma de las Juntas provinciales. Se ha publicado al fin el tan anunciado decreto reformando las Juntas de Instrucción pública. Esta reforma tiene el mismo corte y la misma tendencia que las anteriores.

La opinión pública considera como inspirador de esta obra reformista á un Inspector bastante conocido, y que por lo mismo no hemos de nombrar nosotros. El último decreto parece comprobar las sospechas de la opinión, á juzgar por la preponderancia que se da á los Inspectores.

No procede el Inspector aludido del Magisterio público; jamás ha pertenecido á él, y así se explica perfectamente que no sienta afecto y estimación hacia los Maestros de Escuelas públicas. La prueba estaba ya en decretos anteriores, y viene confirmada en éste de ahora. Vamos á verlo.

Según el artículo primero, las Juntas provinciales de Instrucción pública han de preocuparse de cumplir las leyes que conciernen á la instrucción primaria, y de propagar la cultura y la educación populares.

Para tales empresas nadie más indicado que los Maestros de Escuela pública, y por eso debieran tener intervención en las Juntas provinciales.

Pues se hace todo lo contrario. Se pone en esas Juntas á los inspectores de sanidad, á los arquitectos provinciales, á los eclesiásticos, á un diputado provincial, á un jefe del ejército, etc., etc.; pero viene á continuación el art. 4.º, y dice terminantemente que no podrán pertenecer á ellas los Maestros de Escuelas públicas. ¿Qué razones hay para esta exclusión? ¿Es que pueden contribuir mejor al cumplimiento de las leyes de primera enseñanza y á la propagación de la cultura popular los jefes del ejército que los Maestros de Escuelas pú-

blicas? Así parece darlo á entender el inspirador de este decreto, cuyos pujos militaristas van rayando en lo ridículo. Véase comprobado ya, como decimos antes, el poco afecto y la falta de estimación en que se tiene al Magisterio público de primera enseñanza.

Observamos que de las Juntas provinciales se excluye al juez de primera instancia, que tiene entrada en ellas según las disposiciones vigentes.

No discutiremos ahora si hacía ó no hacía falta esa representación; pero desde luego la consideramos más justificada que la de los militares. La obligación de la asistencia escolar con arreglo al Código penal, debe ser impuesta por los Jueces municipales.

Dicho Código castiga á los padres que descuidan la educación de sus hijos con cinco á quince días de arresto. El Juez de primera instancia podía hacer mucho para que esos preceptos se cumpliesen, estando dentro de la Junta provincial. Sabemos de sobra que hasta ahora no lo han hecho; pero eso no quiere decir que, desde el punto de vista legal, no estuviese muy en su punto en la Junta para estimularla á hacerlo.

Ninguna razón existe para llevar los militares á las Juntas provinciales, á menos que el inspirador de las reformas crea que dentro de las Juntas y dentro de las Escuelas hace falta la rigidez de disciplina que usan los militares y que al Maestro de Escuela pública hay que tratarlo como á quinto.

Tememos que en otras reformas, si llegan á seguir inspirando la administración pública él ó los que ahora ejercen de mentores, se constituyan estas Juntas ó se dé intervención en las locales á la Guardia civil. Tal se van poniendo los tiempos, que nada nos debe extrañar en adelante, al ver lo que ahora ocurre.

De tal naturaleza es la aversión á todo lo que sea Maestros públicos, que en el artículo 8.º se autoriza á los Directores de las Escuelas Normales para delegar su representación por escrito cuando ellos no puedan asistir á las sesiones. Y al autorizarlos, se hace constar, de un modo terminante, que se prescindirá «siempre de los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales».

Tienen estos funcionarios el carácter y categoría, dentro de las Escuelas, de Profesores numerarios. Intervienen en los exámenes y á veces quedan, provisionalmente, de Directores de la Escuela, sin que nadie se oponga.

No había, pues, razón alguna para excluirlos tan ostensiblemente de llevar en casos excepcionales la representación de la Escuela; pero sin duda han incurrido en el enojo de los inspiradores de las reformas por ser Maestros de Escuela pública, porque esta condición de Maestro público parece tener, para nuestros reformadores, todos los caracteres de un pecado mortal.

No hemos de seguir paso á paso las determinaciones del último decreto del señor Rodríguez San Pedro. Ya hemos dicho que procede de la misma mano de los anteriores y que está inspirado en el mismo criterio de desconfianza y de persecución. Así no es extraño que se dedique en él todo un capítulo á la formación de expedientes, correcciones, castigos y demás cosas por el estilo. Aquí es imposible ya pensar en los Maestros sin inventar castigos contra ellos, y Dios nos libre de seguir bajo la férula de los mismos inspiradores, porque, como hemos indicado antes, caeremos al fin en la Guardia civil.

Según el art. 32, se inventan siete penas nada menos; tres aplicables, desde luego, por la Junta provincial de Instrucción pública, y las cuatro restantes por las demás autoridades. Entre las primeras figuran la suspensión de sueldo desde cinco hasta diez días, y esto sin necesidad de mayor expediente que el indispensable para dejar comprobada, por escrito, la falta cometida.

¿En qué ha de consistir esa falta? No lo dice el decreto. Bastará cualquier denuncia de la Junta local, de abrir diez minutos más tarde la Escuela, por ejemplo, para incurrir en esta pena, y nuestros lectores saben muy bien con qué facilidad se adelantan los relojes en los pueblos ó se atrasan, ó se buscan testigos, etc., etc., cuando algún caciquillo quiere perseguir al Maestro. La gravedad de esa pena no hay para qué ponderarla; el tiempo vendrá á comprobarlo, si es que con el tiempo subsisten estas reformas.

El art. 34 es también de una originalidad extraordinaria. Figúrense los lectores,

ó mejor dicho, figúrense las Maestras que en los expedientes de sustitución que incoen han de acreditar la edad y el estado de fortuna de sus maridos, y no se concede la sustitución si no se demuestra que ellos son pobres de solemnidad ó les falta poco para serlo. No sabemos qué tiene que ver todo eso con la enseñanza, ni con los derechos de las Maestras, ni con que éstas estén ó no imposibilitadas para seguir al frente de las Escuelas.

El art. 36 tiene también verdadera gravedad para los Maestros y para la Caja central de Derechos pasivos. Se declara á todos los Maestros jubilados forzosamente cuando cumplan los setenta años de edad. Con ninguna clase se hace eso. Se intentó una vez para el Profesorado de Universidades, Institutos y demás centros, y se rectificó en seguida, diciendo que quedarían jubilados á esa edad, si no justificaban su aptitud para seguir al frente de la enseñanza. ¿Por qué no se hace algo parecido con los Maestros?

Volviendo un poco más atrás, encontramos el art. 28, en que se dice terminantemente que las licencias, no siendo por enfermedad, se concederán sin derecho á percibir haberes. Este es un modo indirecto de cerrar el camino á los Maestros para que amplíen sus estudios ó hagan oposiciones. Esto no se hace con ningún funcionario del Estado.

Tales vejaciones las han reservado los inspiradores de esta desdichada reforma contra los Maestros de Escuela pública, sin duda alguna para demostrar más el espíritu agresivo que les domina.

La invención de las comisiones técnicas es de lo más peregrino que se puede idear. Han de ser esas comisiones para juzgar las memorias sobre temas pedagógicos que escriban los Maestros. Tienen carácter de Tribunal juzgador, y esa misión tan delicada se confía al Director del Instituto, al Inspector de Sanidad y al vocal militar, entre otros. ¿Y esos son elementos técnicos en Pedagogía?

Es seguro que de todos estos señores, muy respetables en otros conceptos, ninguno de ellos ha desempeñado Escuela pública.

Hasta ahora, siempre que se trataba de juzgar á Maestros, ya en oposiciones ó en

otra parte, se contaba con vocales salidos del mismo Magisterio público. Muchas veces se ha pedido, y con razones de gran peso, que los tribunales se constituyan exclusivamente con Maestros públicos. Hacía falta que viniesen los pseudo-reformistas de ahora para que, en lugar de atender esa petición justificada, se haga todo lo contrario, es decir, se excluya en absoluto de esta comisión, que en último término no es más que un tribunal, á los Maestros de Escuela pública. Designar con el nombre de comisiones técnicas con carácter pedagógico á esos organismos, es una ironía ó una notoria equivocación.

Pasemos por alto todo lo referente á las memorias que han de escribir los Maestros. Si ese es un medio indirecto de dar la prueba de aptitud que se buscaba en la reforma del Sr. Lacierva, es un medio verdaderamente bufo, que no ha de demostrar nada y que se desacreditará al primer intento, como hemos de ver si eso llega á prosperar.

Se dedica el artículo 5.º de la reforma, á los Secretarios de las Juntas, que al igual que los Maestros, han caído en desgracia para los inspiradores de esta reforma.

Estos funcionarios han de ser nombrados por el Ministro; han de salir necesariamente de las Escuelas públicas; han de haber disfrutado un sueldo inmediato inferior al de la Secretaría; y por si esto fuera poco, han de someterse á un ejercicio de oposición, con el cual, y á pretexto de cumplir la ley de 23 de Julio de 1895, se falta á ella.

El tribunal para juzgar de Legislación de primera enseñanza, de Pedagogía y de Contabilidad, le van á formar, el Director del Instituto, el de la Escuela Normal, y si no le hay, un Profesor, también del Instituto, el Inspector de primera enseñanza y un diputado provincial.

Naturalmente, de aquí se excluye también, como no puede menos, á los Maestros de Escuelas públicas. Y será de ver á la mayoría de esos vocales juzgando de Legislación de primera enseñanza y de Pedagogía, que jamás han estudiado oficialmente al menos.

Al personal restante de las Secretarías, se les exige también oposiciones, dándose el caso curioso de que se les pida el título de Maestro elemental, por lo menos, y se

les exija ejercicios de ortografía y gramática castellana. ¿Pero qué concepto tienen de los Maestros? Esto tiene todos los caracteres de una burla.

Van á depender todos estos funcionarios del Estado; serán nombrados por el Ministro, y, sin embargo, se les deja, como hasta ahora, dependiendo de las Diputaciones, sin mejorar sus sueldos y sin garantizarles siquiera su cobro.

Cuando examinamos el decreto de inspección, hacíamos notar ya que en él se notaba una enemiga contra los Secretarios de las Juntas provinciales. Esta reforma de ahora lo comprueba.

Sin duda, para dejarles en el abandono económico en que están, se ha tenido en cuenta que proceden del Magisterio de Escuelas públicas, y que este Magisterio no tiene derecho á ninguna mejora ni á ninguna ventaja.

Para que se vea hasta qué punto llega esto, recordamos que á los Inspectores, aunque no hayan pertenecido al Magisterio público, aunque no hayan entrado por oposición, aunque no hayan dado ninguna prueba de aptitud, oficialmente se les da Escuelas de más de 2.000 pesetas, ó cualquier otro cargo en la enseñanza, con esa ó con superior retribución.

En cambio, á los Secretarios, según el artículo 47, se les da cualquier Escuela vacante de la mayor categoría que anteriormente hubieran desempeñado; y téngase en cuenta que para ingresar, se les exige haber entrado en el Magisterio público por oposición, y haber hecho nuevas oposiciones para ser Secretario.

El artículo 48 no lo entendemos, ó es tanto como dejar cesantes de un plumazo á la mayoría de los Secretarios de las Juntas. Dice ese artículo, que los actuales Secretarios que están comprendidos en la ley de 23 de Julio de 1895, *continuarán en el cargo que desempeñan ahora.*

Ó este artículo no quiere decir nada, ó la consecuencia lógica que se saca de él es que *los Secretarios que no estén incluidos en la citada ley deben cesar desde 1.º de Febrero próximo.*

A decir verdad, no creemos esto posible; pero, de todos los modos, los interesados en esa materia harán muy bien en averiguar lo que quiere decir el artículo citado.

Nosotros, después de leer toda la parte referente á Juntas provinciales, protestamos de que en una reforma de esta clase no se hayan tenido en cuenta las aspiraciones de estos dignos funcionarios, verdaderos parias de nuestra administración. Sobre ellos pesa todo el trabajo de las Juntas provinciales, la tramitación de infinidad de expedientes, la expedición de hojas de servicio, que en algunas épocas del año es tarea abrumadora, los infinitos encargos de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, y otras funciones de verdadera responsabilidad.

Para ingresar en esos cargos, se exigen más condiciones, ejercicios y oposiciones que para ningún otro. Se nombran por el Poder central y se les deja á merced de las Diputaciones provinciales, todo lo cual entraña una enorme injusticia.

Esos funcionarios deben estar mucho mejor retribuidos; deben cobrar mensualmente del Estado, y las oficinas correspondientes han de estar mejor servidas de personal. En lugar de todo eso, con la reforma actual se les desconsidera, se les supedita á otros funcionarios y se les carga de nuevas responsabilidades. ¡Vale que todas estas reformas tendrán, afortunadamente, una vida efímera, para bien de la enseñanza y del Magisterio de primera enseñanza.

La discusión del presupuesto.

Los conciliábulos entre los Jefes de las minorías y el Gobierno, han fracasado. El presupuesto de Instrucción pública, será discutido detenidamente; según se pedía en el breve documento de protesta, que elevó á los Jefes de dichas minorías la *Sociedad Española de Pedagogía*. No sabemos las ventajas que de momento se podrán conseguir para la enseñanza primaria; pero por el pronto, se ha llegado ya á un resultado satisfactorio, á saber: la proclamación ante las Cortes, por todas las minorías, de que es urgente atender á la enseñanza primaria, y el compromiso de hacerlo los liberales. Este compromiso es tan solemne y de tal naturaleza, que dudamos mucho puedan olvidarlo, ni dejarlo incumplido, cuando lleguen al poder. La discusión del presupuesto actual, seguirá desde el jueves, y todo

hace creer que, ó el Gobierno cede en algunas de las peticiones, ó no se aprueba el presupuesto para primero de año. A continuación publicamos un breve extracto de la discusión de la totalidad. El jueves próximo debe comenzar la discusión del articulado.

Discusión en el Congreso. Pocas veces ha tenido la discusión del presupuesto de Instrucción pública la importancia que este año, ya por la calidad de las personas que han intervenido en el debate, ya por las ideas vertidas en los discursos y el calor de las discusiones. Sería curioso hacer un extracto de los discursos, de los proyectos, de las enmiendas; pero para ello se necesitaría tiempo y espacio de que no disponemos.

Publicar los discursos íntegros, aun limitándonos á los más notables, nos haría ocupar muchos números y llegaríamos á una época en que el asunto sería inoportuno por estar fuera de la actualidad. Optamos por hacer un resumen brevísimo de lo que en el salón de sesiones se ha hablado, citando á todos los diputados que han tomado parte en el debate.

Sesión del 17, martes. Rompe el fuego el Sr. *Llorente*, apoyando su voto particular contra la totalidad del dictamen.

Dice que en España se gasta muy poco en Instrucción pública, que la primera enseñanza se halla en estado lamentable, que carecemos de Escuelas para artesanos y que es arcaica la organización de nuestras Universidades.

Aboga por que se prescindiera del personal docente no apto, y porque se centralice la adquisición y distribución del material de enseñanza. Quiere que se obligue á los niños á ir á la Escuela desde los 6 hasta los 12 años.

Asegura que en el Ministerio de Instrucción pública se necesita mucha actividad, mucha energía, y que podría abrigarse alguna esperanza de mejora si el Sr. Rodríguez San Pedro abandonara el banco azul.

Contesta el Sr. *Mora* en nombre de la Comisión, y rectifica el Sr. *Llorente* aduciendo nuevas razones en apoyo de sus argumentos.

Hace uso de la palabra el *Ministro de Instrucción pública*, rechazando algunos cargos que considera injustos, mostrándose conforme con que las reformas deben empezar por la primera enseñanza, diciendo que él ha hecho lo posible en ese sentido y que el Decreto de Inspección

es un paso que nadie había dado en el camino de las apetecidas reformas.

Rectifica de nuevo el Sr. *Llorente*, rectifica el Sr. *Rodríguez San Pedro* y se desecha el voto particular.

El Sr. *Martín Rosales* consume el primer turno contra la totalidad, extrañándose de que el Ministro anuncie reformas que no lleva á la práctica, censurando el lamentable estado de nuestra enseñanza, excitando á que se envíen jóvenes Maestros al extranjero y que se mejoren sus sueldos. (Durante el discurso del señor Rosales, el Sr. Rodríguez San Pedro se queda dormido. D. Melquiades Alvarez y Burell llaman la atención de la Cámara y se producen grandes risas.)

Se levanta la sesión, quedando el orador en el uso de la palabra.

Sesión del 18, miércoles. Concluye el señor *Rosales* su discurso del día anterior, recogiendo y documentando los principales argumentos.

Le contesta el Sr. *Poggio*, de la Comisión, haciendo una brillante defensa del presupuesto y diciendo que en lo relativo á la mejora de sueldos á los Maestros se aplique el Sr. Rosales las razones que cuando era Subsecretario de Instrucción pública dió al Sr. Morote con ocasión semejante.

Rectifican ambos oradores, aclarando algunos conceptos que no habían sido bien interpretados.

Interviene para alusiones el Sr. *Perojo* y pronuncia un discurso de tonos radicales que produce grande emoción en la Cámara.

Censura duramente nuestro régimen de enseñanza, comparándolo con el de algunas naciones extranjeras, y afirma que para seguir con nuestros arcaicos sistemas de enseñanza, con nuestra Escuela simultánea y unitaria, no debe aumentarse ni una sola peseta en el presupuesto.

Considera muy incompleta la educación que aquí se da al niño, por el predominio absoluto de la parte intelectual, y se muestra partidario de la Escuela graduada, de la educación física, del trabajo manual y de los juegos.

Habla después el Sr. *Ventosa* con cargos duros para el Ministro por haberse mostrado contrario á las pensiones extranjeras. El *Ministro de Instrucción pública* replica, rectifican ambos oradores y se apaciguan los ánimos.

Interviene el Sr. *Vincenti*, que se muestra en muchos puntos de acuerdo con el Sr. Perojo.

Tiene frases de aguda intención que producen grandes risas.

El Sr. Vincenti ensalzó la gestión de la Junta de Investigaciones científicas, con la que tan desconsideradamente se ha mostrado el Ministro.

Apoya el Sr. *Azcárate* las razones con que el Sr. Vincenti sostuvo sus argumentos en favor de la Junta de Investigaciones científicas. Contesta el Sr. *Rodríguez San Pedro*, entablándose entre ambos una viva discusión, con réplicas agudísimas que cortó el Presidente de la Cámara levantando la sesión.

El público y la prensa han seguido comentando los discursos en la sesión de este día, dando toda la importancia que se merece al discurso del Sr. Perojo.

Sesión del 19, jueves Rectifica el Sr. *Perojo* aclarando algunos términos de su discurso y mostrándose partidario de la educación integral y de la Escuela graduada, que es la verdadera Escuela.

El Sr. *Roselló* consume el segundo turno en contra, censurando la conducta del Ministro y la constitución de la nueva Junta central de enseñanza.

Le contesta, por la Comisión, el Sr. *Rancés*, y rectifican ambos.

El Sr. *Domínguez Pascual* interviene para alusiones. Dice que hay gran confusión en la Cámara acerca de este asunto, y pide á las oposiciones que definan su respectiva opinión, pues la resolución del problema de la Instrucción pública debe ser obra nacional y no una fórmula política entre liberales y conservadores.

Le contesta el Ministro de *Instrucción pública*, mostrándose partidario de la urgencia en la construcción de Escuelas, y manifestando que antes precisa proveer más de 3.000 que están vacantes.

Rectifica el Sr. *Domínguez Pascual*.

El Conde de *Romanones* expone su extrañeza porque se quiere discutir ahora si la instrucción es ó no es función del Estado, añadiendo que en ello cree ver un síntoma de que se intenta deshacer la obra de los liberales, cosa que éstos no han de consentir.

Rectifica el Sr. *Domínguez Pascual* y también lo hace el Conde de *Romanones*.

El Sr. *Rodríguez San Pedro* manifiesta que la obra á que se refiere el Conde de *Romanones* no es definitiva, pues se redujo á que el Estado se hizo administrador de los bienes de la enseñanza, dejándose traslucir muy claramente que

el Sr. *Rodríguez San Pedro* es partidario, como muchos conservadores, de que siendo la primera enseñanza función municipal, debe volver á depender de los Ayuntamientos.

Rectifica nuevamente el Conde de *Romanones*, y se levanta la sesión.

Sesión del 20, viernes. El Sr. *Llosas*, carlista, habla para alusiones. Hace un extenso discurso para exponer su opinión respecto á la enseñanza en España y para pedir que los millones que se destinan á construir escuadra se destinen al desarrollo de la instrucción.

Se ocupa del sueldo que disfrutaban los Maestros, considerando vergonzoso que se pida á un Maestro que instruya bien, disfrutando un sueldo anual de 500 pesetas.

También expone este orador el desarrollo de la instrucción en Alemania, Francia é Inglaterra.

El Sr. *Franco Rodríguez*, consume el tercer turno en contra. En todo problema pedagógico, dice, hay una cuestión política de grande transcendencia.

Los partidos republicano, carlista, liberal y democrático, han convenido ya en un punto esencialísimo: que en España no hay enseñanza, instrucción, nada bueno en este sentido. Y todos hemos reconocido que hay que combatir las antiguas flaquezas de la instrucción pública aumentando el número de Escuelas, porque no hay el número que marca la ley.

Primero hay que preocuparse de los Maestros de las Escuelas primarias, siguiendo por las Normales y acabando por el profesorado de las Universidades.

Los señores designados por los partidos citados hemos visto detalladamente todos los capítulos del presupuesto de Instrucción pública, y desde luego queremos que las 30.000 Escuelas que hay, aumenten con sujeción al censo escolar hasta 80.000, lentamente.

Por eso todos pedimos que en varios presupuestos sucesivos se aumenten 100 millones en las consignaciones de la enseñanza para hacer reformas paulatinas en todos los ramos de la educación y de la instrucción.

Hace una comparación de lo que gastan en Instrucción los demás países, resultando que todos gastan proporcionalmente más que España, y sólo Rusia gasta menos.

Contesta en nombre de la Comisión el señor *Silió*, y tratando de las reformas afirma que no es ahora ocasión de discutir esas reformas ne-

cesarias, sino de aprobar el presupuesto, que será el principio de esas reformas.

Dice que no son los hombres del partido liberal los que tienen autoridad para combatir este presupuesto, pues á ellos les cabe gran parte de la culpa del estado en que se encuentra la enseñanza.

Desde luego declara que el partido conservador es enemigo de sembrar y desperdigar sin orden ni concierto, millones de pesetas, que no han de dar ningún fruto.

Rectifican los Sres. *Franco Rodríguez* y *Silió*, sin ceder ninguno en sus afirmaciones.

El Ministro de *Instrucción pública* interviene para hacer el resumen del debate.

Rechaza los cargos de tacañería que se han dirigido al actual presupuesto. Lo que sucede—dice—es que no quiere despilfarrar el dinero cuando la situación económica del país no lo consiente.

Hablando del personal, dice que dentro del existente hay mucho aprovechable. Dice que sabe que tiene el deber de hacer buenos ciudadanos, y que para el desempeño de su cargo tiene energías que no están apagadas por la edad.

Habla D. *Melquiades Alvarez* para alusiones,

Yo pido dinero, dice, no porque crea que con él se van á remediar todos nuestros males en Instrucción pública, sino porque sé que sin dinero nada puede hacerse.

Para mí todo el problema político y fundamental de España, en la época presente, es eminentemente pedagógico. Por eso creo que no es patriótico regatear el sacrificio y proceder con parsimonia en esta materia.

Un pueblo, al que no llegan sino como repercusión lejana los ecos de los progresos modernos, es un pueblo del que va faltando la civilización. Yo recabo una actividad vertiginosa ahora, y después podremos avanzar para ir así hasta el fin.

Así venceremos y sacudiremos de una vez la pereza de dos siglos que nos agobia. Para mí, el cuartel y la Universidad son dos órganos de donde irradian las energías nacionales. Del uno sale el heroísmo y el sostén de la nación, y del otro la luz, la labor, el trabajo; pero la luz, la labor y el trabajo necesitan de la fuerza para subsistir.

Bourgeois, en Francia, pedía que se aprovechara lo que hubiera para reorganizar la enseñanza; pero en España no hay nada aprovechable; toda nuestra pedagogía es puro artificio,

Dedica párrafos elocuentes á la educación, en la que se integra la personalidad humana.

Vosotros sois, dice al Gobierno, los representantes del atraso; las oposiciones seremos los representantes del presupuesto de la cultura.

Describe en párrafos elocuentísimos el resurgimiento intelectual de Alemania, después de la derrota de Jena. ¿Y habrá alguien—dice luego—de vosotros que quiera cargar con el estigma de oponerse á que se aumente cinco millones de pesetas para contribuir al resurgimiento intelectual de España?

Dícele á Rodríguez San Pedro que es un excelente político, que ha sido buen ministro en otros departamentos; pero que no sirve para Ministro de Instrucción, porque no tiene amor á la enseñanza.

Censura, por último, el Decreto sobre la Inspección, que es una arma política terrible en manos del caciquismo.

El discurso de D. Melquiades Alvarez produjo gran revuelo, enardeció á las minorías y se afirmaron éstas en sus pretensiones, de las cuales no han de desistir, aunque tengan que apelar á los mayores extremos.

Sesión del 21, sábado. Habla el Sr. *Vincenti* para alusiones, pronunciando un largo discurso.

La ausencia de toda frase que á la instrucción pública se refiera en el mensaje de la corona; la reducción de sueldos á buen número de Maestros; la suspensión del envío de pensionados al extranjero, y el decreto de inspección, son los puntos principalmente atacados por el orador. Dedúcese, en resumen, que ni tenemos buenas Escuelas, ni buenos Maestros, ni queremos trabajar para tenerlos.

El Sr. *Ruiz Jiménez* interviene para responder á las alusiones que le han hecho los diferentes diputados que en el uso de la palabra le precedieron.

Empieza diciendo que en Madrid no existe más que un simulacro de primera enseñanza.

Entre las sesenta y nueve Escuelas de niñas que tenemos pasan de treinta las que tienen como *mínimum* ochenta alumnas, y hay una en la que están alistadas ciento ochenta y seis.

En las Escuelas de niños, que son sesenta y seis, pasan de cuarenta los que dan instrucción á ochenta alumnos, de veinte las que tienen ciento alistados, y hay una que tiene ciento cincuenta.

En las Escuelas de párvulos, que son veintinueve, aún es mayor esta vergüenza, pues existe una Escuela que tiene doscientos dieciseis alumnos.

¿Qué enseñanza, qué pedagogía puede desarrollar un Maestro de ese crecido número de alumnos, señores diputados?

El Sr. *Puig y Cadafalch* habla para expresar lo que piensa la minoría solidaria en la cuestión de Instrucción pública.

Su ideal sería que no hubiera presupuesto de enseñanza, y que ésta se pagara á sí misma, puesto que es una función social, salvo el amparo del Estado y su obligación de suplir las deficiencias.

De crearse Escuelas, deben ser á la moderna, y para esto no hay dinero, ni aun con las enmiendas presentadas.

Interviene el Sr. *Moret*, y dice:

En esta cuestión se han trocado los términos parlamentarios, y á una unión de las minorías que van á ofrecer al Gobierno más dinero, éste responde con una negativa.

Alude á la discusión de las reformas de la Armada, en que todos estuvieron conformes en que precisaba reconstruir el poder naval, pero sin desatender las obras públicas y la instrucción.

Cree que el Sr. *Maura*, de no haber estado conforme con las peticiones concretas de las minorías, lo hubiera dicho con su habitual franqueza y no hubiera aceptado nuestro concurso, ofreciéndonos el suyo.

Asegura que los cinco millones que importan las enmiendas no se podrán gastar en seguida, pues la preparación durará un trimestre.

Yo, dice, he oído hablar de un *superávit* para el presupuesto de 1908. ¡Y existiendo este *superávit*, negáis una migaja para el progreso y la cultura!

El Sr. *Maura*: Se ha planteado la cuestión en términos falsos y hasta calumniosos. No sé cómo creéis que el Gobierno—porque aquí no hay más que un Gobierno—iba á aceptar una imposición así. ¿Hay alguien que pueda suponer que esta mayoría es opuesta á la cultura? Fuera de los casos extremos en que precisa el imperio de la fuerza, él necesita la cultura en su grado máximo, y para gobernar, necesita pueblo que sea culto. Por el Ministerio de Instrucción han desfilado las personas más eminentes de la intelectualidad española, y, sin embargo, nada han conseguido, á pesar de sus esfuerzos.

No discute la proposición de las minorías,

porque eso sería persistir en el yerro anterior. Ello equivaldría á echar mosto en odres donde está picado el vino viejo.

Es menester que los recursos se empleen bien. Aludiendo á las reformas de la Armada, recuerda á los olvidadizos que en nueve años el presupuesto de Marina había disminuído en más de la mitad.

Habla del proyecto de Administración local, y asegura que con su implantación se ha de resolver el problema de la enseñanza. No puede seguir esta situación anómala del Estado, atendiendo á la primera enseñanza y cobrando á los Ayuntamientos los recursos para pagarla.

Rectifica el Sr. *Moret* con valentía.

Dice el Sr. *Maura* que es partidario de la cultura y que por ella siente gran amor. ¿Cuál es ese amor? ¿Es la pasividad? ¿Es negarse á nuestras peticiones? ¿Es que el problema de la instrucción es tan complejo y laberíntico? ¿Cabe á alguien la duda de que lo que nosotros pedimos es beneficioso? ¿Por qué no trae su señoría una ley orgánica de la enseñanza? ¿Cuándo la traerá su señoría? Si me contesta categóricamente, está terminada la discusión.

Rectifica también el Sr. *Maura*.

Niega que existiera pacto alguno cuando la discusión de las reformas navales. Lo que aquí discutimos es lo práctico y lo posible. Nadie me tachará á mí de llevar en mi programa político la pasividad. Cuando se discuta el articulado será ocasión de que se hable de las deficiencias que se encuentren en algunas partidas.

Si queréis que la Instrucción pública se transforme, es necesario que el dinero que se gaste fructifique.

En cuanto á la fecha en que presentará una ley orgánica de enseñanza, dice que habiendo para la primera legislatura la ley de Administración, traerá para la segunda aquella reforma.

Rectifican nuevamente *Maura* y *Moret*, sin llegar á un acuerdo.

Interviene el Sr. *Canalejas*, diciendo:

Los liberales no pueden asociarse á la obra de enseñanza de los conservadores, pues cada día están más claros los propósitos de abrir las puertas de ella á ciertos elementos.

Esta minoría discutirá los presupuestos por todos los medios que el reglamento concede, porque si no no podríamos contestar á las preguntas de nuestra conciencia.

Dice que el Sr. Moret ha hablado en nombre de todas las minorías.

Termina aseverando que la sesión de hoy es una fecha que marcará las relaciones entre el partido gobernante y las oposiciones.

El Sr. *Azcárate* se muestra en un todo conforme con lo dicho por los demás jefes de las minorías, y afirma que los republicanos están dispuestos á conseguir las mejoras de la enseñanza, haciendo uso de cuantos medios tengan á su disposición.

El Sr. *Maura* insiste en que el aumento es imposible. Está dispuesto, no obstante, á admitir cuantas mejoras y enmiendas se le presenten cuando se discuta el articulado.

Queda terminada la discusión de la totalidad.

Se acuerda que el Congreso no celebre sesión hasta el jueves de la semana próxima.

Revista Pedagógica Extranjera.

BELGICA: Enseñanza de la Higiene.

Por una comunicación del doctor Leprince, médico oculista de las Escuelas públicas de Cher, dirigida al Congreso de sociedades de sabios, conocemos el método empleado en las Escuelas de Bruselas para la enseñanza de la higiene.

He aquí dicho método:

En los primeros quince días de cada mes, los médicos escolares hacen relaciones sobre las nociones de higiene á los alumnos de las clases superiores de esas Escuelas primarias. Estas relaciones no exceden de diez minutos y son hechas sobre los temas siguientes:

1.º *Cuidados de aseo.* Individual, vestidos, objetos clásicos.

2.º *La habitación.* Aseo, peligro de las habitaciones húmedas, piso, materiales, disposiciones generales.

3.º *El aire.* El aire atmosférico, aire viciado, aire encerrado, aeración, ventilación.

4.º *El agua.* Agua salubre, contaminada, ebullición, uso y abuso del agua.

5.º *El calor.* Combustible y aparatos de calefacción, el vestido, el calzado.

6.º *La luz.* Luz natural y artificial.

7.º *La alimentación.* Reglas esenciales de una buena alimentación; uso de las bebidas; alteraciones y sofisticación de los alimentos y bebidas; el alcoholismo, sus estragos desde el punto de vista físico, intelectual y moral.

8.º *Las excreciones.* Cuidados relativos á la piel, á la boca, al cabello, á los órganos de la vista, del oído, etc., las lociones y los baños.

9.º *El ejercicio.* Trabajos, juegos, gimnasia, descanso.

10.º *Los accidentes.* Primeros auxilios en caso de indigestión, la timaduras, dislocaciones, hemorragias, envenenamientos, etc.

11.º *Enfermedades contagiosas transmisibles.* Medios preventivos, desinfectantes.

Los alumnos reproducen después estas conversaciones en la forma de deberes de redacción; esos deberes, corregidos por el Profesor ó Profesora, son entregados después á los niños, para que puedan leerlos en sus casas: de esa manera la enseñanza profiláctica se extiende en la familia.

SUIZA: Geografía al aire libre.

En el colega *Pestalozzianum*, de Zurich (Suiza), cuenta un ex-alumno del Instituto Pestalozzi en Iferten, cómo se les enseñaba en dicha Escuela la Geografía:

«Los primeros elementos de Geografía se nos enseñaban al aire libre. Primero se dirigió nuestro paseo á un estrecho valle de los alrededores de Iverdon, donde corre el río Buron. Lo consideramos en su conjunto y en todos sus pormenores, hasta ganar la intuición exacta y completa. En seguida cada alumno tenía que procurarse una cantidad de arcilla existente en capas cerca de la orilla del agua. Con este material llenamos tres grandes hojas de papel traídas á ese objeto. Vueltos al Instituto, nos parábamos todos delante de unas largas mesas, y cada niño tenía que modelar en el lugar que le era designado, el relieve del valle que acabábamos de visitar. Al día siguiente hacíamos otro paseo; nuevas consideraciones desde un punto de vista cada vez más elevado, ensanchando así á la vez, nuestro trabajo de modelado.

»Así proseguíamos hasta conocer bien toda la hoya de Iverdon, que dominamos finalmente desde las alturas del Montéla y hasta tener al mismo tiempo terminado el mapa topográfico.»

ANUARIO DEL MAESTRO

Publicada la ya anunciada reforma de las Juntas provinciales, adelantará muy rápidamente la impresión del **Anuario del Maestro**, detenido unos días para incluir en él dicha reforma.

Los que deseen ejemplares, deben encargarlos cuanto antes.

Ecos del Magisterio.

No decretos; una ley! Raro, muy raro será el mes—quizá la semana—que pase en blanco para nosotros, los Maestros, sin que tengamos que leer, mejor dicho, que lamentar alguna disposición emanada de nuestros centros administrativos, con el fin de dar un nuevo golpe en la casa. (Ley de Instrucción pública.)

Es esta antigua casa un edificio vetusto, de ya muy triste aspecto,—¡es bien sabido!—y ha muchos años que esperamos con grandes deseos entre la piqueta y reduzca á polvo éste ya churri-gueresco edificio que ha llegado á quedarse en tal estilo, por consecuencia de los muchos reparos, mejor dicho, de las innumerables *chapuzas* y sin-número de feos *pegotes* que ha soportado en el transcurso de cincuenta años de existencia.

Deseamos, sí, que se reduzca á polvo y se construya de nueva planta, con novísimos planos tomados de donde deben copiarse, de la Europa pedagógica.

Nos sugiere de nuevo este deseo la lectura de la última *humorada*—¡no merece otro nombre!—llevada á cabo con la reciente reforma de la Inspección.

Zarandeado y bien volteado hállase ya, á estas fechas, el indicado decreto, que ha venido á remover, no precisamente los estómagos de *todos*, sino las opiniones pedagógicas, para que vengamos á coincidir diciendo: es un decreto más, *una merienda más*, un grave error más.

Y no porque todos los decretos sean errores, claro que no, sino por la facilidad con que se escurren por sus intersticios bastantes *lapsus*, muchos derechos que á otros corresponden y muchas conveniencias particulares que por tal procedimiento legislativo se satisfacen; conveniencias, aspiraciones que, de otro modo, estarían muy lejos de satisfacerse.

El abusivo procedimiento, en nuestro país, de legislar por decreto sobre delicados asuntos, como lo son todos ó casi todos los que afectan á la enseñanza, se presta muchas veces á que podamos, con mucha razón, preguntarnos: ¿Quién manda aquí? ¿Qué voluntad se impone aquí? ¿la de la conciencia pública ó la de la aspiración particular? ¿Se responde con tales y tales disposiciones á lo que demandan la colectividad, el sentir general y el bien común y público, ó se responde no más que á lo que piensa, siente y quiere el criterio particular de algunos, pocos individuos?

Esto último parece que se desprende de la lectura de muchos decretos y Reales órdenes dictados á granel; y, á la verdad, entendemos que, así, ello envuelve demasiada ligereza, pues á veces se tocan en tales y tales artículos puntos de suma gravedad que traen por consecuencia muy graves transtornos á individuos que se hallan dedicados al ejercicio de una profesión de antemano garantizada por una ley.

De suerte que una *disposición* de tal ó cual naturaleza puede llegar á hacer que sobrevenga una *indisposición* entre la conciencia, la opinión pública y el criterio particular de los inspiradores de una reforma. ¿Es esto propio de un país constitucional, ó es, por el contrario, procedimiento usado en países de régimen autocrático?

Por esto decíamos antes que creemos abusivo, muchas veces, el procedimiento legislativo del decreto: se tocan puntos graves que merecen un maduro examen y gran fuerza de atención para no invadir atribuciones que á otros corresponden.

¿Que es preciso tocarlos? ¿Que hay ya muchos cabos sueltos que atar? Precisamente por esto pedimos, invocamos la necesidad de la discusión, promulgación é implantación de una nueva ley de Instrucción pública que satisfaga la aspiración común de la clase y del país en general. De esta suerte podría organizarse, reorganizarse, poner en su verdadero sitio cuanto anda por ahí suelto, en desorden y quizá en contradicción de unos artículos con otros; quizá atentatorio á la misma ley, acaso en completa oposición con la lógica y la justicia, esto es, en verdadera *indisposición* con el común sentir de la opinión pública.

Es muy cómodo, es muy llano redactar en momentos de bueno ó de mal humor un decreto, una disposición que hace falta por el momento para... eso, para satisfacer esto, eso ó aquello; pero ya no es tan cómodo, no es luego tan llano entretenerse en ver si con tal ó cuál disposición, tal ó cuál artículo se hieren intereses morales ó materiales de aquellos á quienes afecte. ¿Quién repara en eso? Y, sin embargo, la intención no podrá ser más sana, más loable en aquel que la refrende...; lo que no evitará, no obstante, chocar con el fracaso que muy fácilmente puede sorprendernos, si no prestamos reconcentrada atención á aquello que tratamos de llevar á la *Gaceta*.

Volviendo á lo que antes tocamos de paso, incidentalmente, esto es, á la invasión de funciones legislativas, creemos no pecar, ni exagerar, si decimos que varias veces se restan funciones á las Cortes. Entendemos que, á lo mejor, surgen algunos artículos, en algunas disposiciones, que deberían ser sancionados, no por un decreto, sino por

la opinión pública que tiene su representación en Cortes, sea de la manera que se quiera, real ó aparente esta representación. Entendemos que un decreto no es suficiente—por lo que antes dijimos, por tratarse de un régimen constitucional, con representación popular en las Cámaras, no de régimen autocrático—; no es suficiente, decimos, para limitar la edad, para oponerse, v. gr., á que un Maestro no pueda aspirar á la Inspección si ya llegó á los cuarenta de edad; porque preguntemos: Si este artículo del decreto de Inspección se pusiera á debate en una sesión del Congreso, ¿se aprobaría? Seguramente que no; seguramente que sería rechazado por unanimidad, por razones muy fáciles de comprender.

Atentatorio á la ley es un decreto, á veces, como sucede con este de Inspección en que nos hemos fijado para demostrar la verdad de nuestro aserto. ¿En virtud de qué regla de tres se conceden, por esta forma, derechos pasivos con cargo á nuestro Montepío? ¿En virtud de qué otra regla se han de pasar á la posesión de Escuelas, que legalmente á otros corresponden, individuos que, de otro modo, no las obtendrían jamás? Acaso por la regla de *falsa posición*, por la puerta falsa, y esto es ilegal, á todas luces ilegal. ¡Ah! verdad es que ya hay precedentes (el salto del tapón de algunos Auxiliares de Escuelas); pero estos precedentes son abusivos, han sido impuestos al Magisterio sufrido y paciente, saltando por la santa ley de la justicia. ¡Con el Magisterio, sin duda, pueden hacerse ciertas cosas, puede imponerse el capricho cual si fuera una ley votada en Cortes!

Alegamos estas pruebas precedentes para demostrar cómo por un decreto, que es siempre de menor valor que una ley, se escurren, se *cuelan* cosas que de otro modo no se escurrirían.

No fué nuestro objeto entrar en la disección de este decreto que ahora nos sirve de *modelo* para probar nuestros asertos, que si lo fuera ya habríamos sacado á superficie algunos otros graves lunares; nuestro objeto principal fué hoy dar una pincelada de brocha gorda sobre los inconvenientes que ofrece el abuso de legislar por decreto todos los meses ó casi todas las semanas en materias que son de sí delicadas.

¡Venga, venga pronto una amplia ley que organice y ate tanto cabo suelto, y que echando á un lado particularismos y exclusivismos, responda á satisfacer necesidades que siente desde ha muchos años la opinión y la conciencia pública de nuestro país!

MARIANO MARTÍN COFRADE.

Crónica de oposiciones.

Barcelona.—Verificada la elección de plazas por los opositores, ha dado el resultado siguiente:

Número 1, D. Manuel Xiberta Roqueta, para Hostalrich; 2, Juan Simó Agulló, para Bellvís; 3, Emilio Sangenís Usó, para Calaf; 4, Antonio Bonell Sala, para Porrera; 5, Antonio Monserrat Domingo, para La Roca; 6, José Rival Cabré, para Aytona; 7, Miguel G. Mateu Torradellas, para Surria; 8, José Monserrat Torrent Sala, para Ascó; 9, Carlos Homedes Pérez, para Cerviá; 10, Juan Bautista Tarrida Asens, para García; 11, Narciso Aloguín Benedicto, para Pinell; 12, Antonio Targa Puigbonet, para Bagur; 13, Joaquín Paloma Jorba, para Villalba; 14, Juan Viñes Figueras, para Taradell; 15, Julio Carceller Crespo, para Raquera; 16, Manuel Cantarell Monllaó, para Viladrau; 17, José Plarromaní Elena, para Castelladral; 18, Ramón Otero Blanc, para La Bauma.

Sevilla.—Han terminado las oposiciones á Escuelas de niñas de este distrito, con el siguiente resultado:

Número 1, doña Ana Morán y Fernández; 2, Mercedes González Mazón; 3, Carmen Hormigo y Lamas; 4, Ana Alvarez Pazos; 5, Felisa Pulido y Molina; 6, Mariana Molleja y Molleja; 7, Ana Martínez de Villa y Corcín.

Sección oficial.

Indice de la GACETA. 19 Diciembre.—Real orden disponiendo se anuncie á oposición la provisión de la Cátedra de Mecánica general y aplicada de la Escuela Superior de industrias de las Palmas (Canarias).

Universidad de Valencia.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en este distrito, dotadas con 825 pesetas.

Universidad de Valladolid.—Tribunales de oposiciones.—Convocando á los aspirantes á Escuelas de niños, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas, y á las opositoras á Escuelas de niñas, dotadas con menos de 2.000 pesetas.

20 *idem.*—*Universidad de Sevilla.*—Nombrando dos Jueces para el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia.

21 *idem.*—Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras.—Convocando á las opositoras que actúan ante este Tribunal.

22 *idem.*—Real decreto referente á la organización de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

—Real orden resolutoria de una consulta elevada por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria sobre la aplicación de la Real orden de 13 de Julio último sobre nombramientos de Oficiales Auxiliares de Contabilidad.

Subsecretaría.—Relación de los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública que han sido confirmados en sus cargos.

Juntas provinciales de Instrucción pública. *Real decreto de 20 de Diciembre referente á la organización de dichas Juntas.*

Señor: Aun siendo muy meritoria la asidua labor que realizan las Juntas provinciales de Instrucción pública, debe reconocerse que no responde cumplidamente ni al objeto de su institución ni á la misión que el Estado les encomienda.

La falta de un organismo superior, creado expresamente para regular su actividad, encauzarla y dirigirla hacia fines trascendentales; la carencia de funciones técnicas, por la que pueden influir las Juntas en la selección y mejoramiento del Profesorado primario; las trabas que los actuales preceptos les ofrecen para toda iniciativa fructuosa, que las ponga en contacto con los Maestros, así como las absorbentes atribuciones conferidas á las Secretarías, mal llamadas Secciones de Instrucción pública, con menoscabo de las que deben encomendarse á las mismas Juntas provinciales, han reducido éstas á ser pasivo complemento de dichas Secciones, y á consumir sus energías y actividad en el despacho ordinario de asuntos de trámite y de carácter meramente administrativo, más apropiados para enfriar la voluntad de los Vocales que para promover en sus conciencias el amor y el interés que nacen del convencimiento de colaborar en obras fecundas para el bien y el progreso de la Patria.

Estos son los motivos de la existencia lánguida que arrastran las referidas Juntas, cuyas funciones tienen mucho de aparentes, sin dar aquellos frutos que de ellas deben obtenerse, porque no es posible suscitar amor, entusiasmo é iniciativas con

alicientes subalternos y con el examen de asuntos secundarios que ya vienen prejuzgados y definidos por los funcionarios que los proponen, no quedando á los Vocales de las Juntas otras tareas que las de autorizar con su voto soluciones que casi nunca han inspirado, y de ordinario encuentran prejuzgadas.

Para evitar estos males se ha creado, por disposición reciente, la Junta Central de primera enseñanza, cuyas relaciones con las Juntas provinciales en este proyecto de decreto se completan y determinan; se reintegra á estas últimas Juntas en la facultad de nombrar Maestros interinos de inferior dotación á 825 pesetas, descentralizando en este punto la administración de la enseñanza; se crean en su seno las Comisiones técnicas que han de juzgar las Memorias de los Maestros, para mantener al Profesorado dentro de la atmósfera más apropiada á las funciones que se le encomiendan; se establece la Fiesta escolar con propósito de fundir y alentar conjuntamente el espíritu público y la acción de las mismas Juntas; popularizar el verdadero concepto de la función docente, promover su mejoramiento y estimular al Profesorado; se les confiere la facultad de imponer castigos y de conceder premios, dentro de ciertos límites, sin las rémoras y la cautela de enojosos escritos burocráticos; se regula la tramitación de los expedientes, dando más garantía y valor á la opinión de cada uno de los Vocales, bajo la acción y el impulso de la Junta Central; y, por último, se restablece el precepto de la ley de 23 de Julio de 1895 para el nombramiento de Secretarios, asegurando su competencia mediante ejercicios de oposición, así como la del personal administrativo de las Secretarías, dando entrada en los Tribunales que los juzguen, como es lógico, á representaciones de las Diputaciones provinciales, ya que en sus presupuestos figuran las consignaciones necesarias para el sostenimiento de estos funcionarios.

Procura, pues, este proyecto de decreto hacer más eficaz y fecunda la acción de las Juntas provinciales cerca de la enseñanza y los Maestros; extender y liberar prudentemente sus atribuciones, dando carácter ejecutivo á sus acuerdos dentro de ciertas condiciones; patentizar el resultado de sus esfuerzos en actos solemnes ante la opinión, mediante fiestas que sean nexos de afecto entre el pueblo y los Poderes públicos; ligarlas con el Poder central, no para cohibirlas, sino para inspirarlas aliento y autorizar sus justas determinaciones,

proporcionarles medios de juzgar y estimar al Profesorado, ya que sólo se ama lo que se conoce; y, en fin, reverdecer su voluntad desfallecida por la actual ineficacia de los mejor intencionados esfuerzos, con el convencimiento de la grandeza de la obra que solicita su atención y de la posibilidad de dominarla.

Debe tenerse en cuenta además la consideración de ser empeño del actual Gobierno, á que espera dar cima con el concurso de las Cortes, la radical reforma de los organismos locales en sentido franca y resueltamente expansivo, y para ello, habiendo de exigir esta reforma la adaptación al nuevo molde y á las nuevas necesidades de multitud de disposiciones relacionadas con la instrucción pública, y especialmente con la primera enseñanza, importa mucho que de antemano estén habilitadas las Juntas por el ejercicio de las mayores facultades que ahora se les conceden para la vida amplia á que están llamadas, preparando así el tránsito al más grande ensanche del régimen local que se intenta establecer, y ha de procurarse arraigar de manera sólida y con la conveniente ordenación.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—Señor:—A L. R. P. de V. M., *Faustino Rodríguez San Pedro*,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública tendrán á su cargo la administración y régimen de la enseñanza primaria en cada provincia, dentro de los límites que determinan las disposiciones vigentes, y por objeto principal hacer cumplir las leyes que conciernen á la instrucción primaria y propagar y perfeccionar la cultura y la educación populares.

Art. 2.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrán de siete Vocales natos y ocho electivos.

Serán Vocales natos:

El Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta.

El Director del Instituto de segunda enseñanza, Vicepresidente.

El Director y la Directora de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

El Inspector de primera enseñanza de mayor categoría de la provincia.

El Inspector de Sanidad.

El Arquitecto provincial.

Donde hubiere dos Institutos de segunda enseñanza, será nombrado Vocal el Director que designe el Ministro de Instrucción pública, y donde no existiere Escuela Normal de Maestros ó de Maestras, se completará, por el mismo número de Vocales natos, con Profesores numerarios de la Escuela Normal que hubiere ó del Instituto de segunda enseñanza.

Serán Vocales electivos:

Un eclesiástico propuesto en terna por el Diocesano.

Un individuo de la Comisión provincial, otro del Ayuntamiento de la capital, propuestos en respectivas ternas por las Corporaciones á que pertenecen.

Un Jefe del Ejército, propuesto en terna por el Gobernador militar de la plaza ó por el Capitán general, donde lo hubiere.

Dos padres de familia y dos madres de familia, propuestos en terna por el Presidente de la Junta provincial.

Un Secretario, con las atribuciones y deberes que se determinan en este decreto.

Las ternas de los Vocales elegibles se elevarán por la Junta provincial al Ministro de Instrucción pública para que éste haga sus nombramientos.

Art. 3.º También serán Vocales natos, con voz y voto, de la Junta provincial de Instrucción pública, pero sin obligación de asistir á las sesiones que ésta celebre, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde del Ayuntamiento de la capital.

Art. 4.º No podrán pertenecer á las Juntas provinciales de Instrucción pública los Directores ó empresarios de Colegios; ni los Maestros de Escuelas públicas y privadas.

Art. 5.º Cada cuatro años se renovará la mitad de los Vocales electivos de las Juntas, que podrán, sin embargo, ser reelegidos.

Para la primera renovación cuatrienales verificará durante el primer año del funcionamiento de las nuevas Juntas un sorteo, mediante el cual se determine los que hayan de cesar en la primera renovación entre los cuatro primeros Vocales electivos.

En la misma sesión, y también mediante sorteo, se determinará quiénes hayan de

cesar al cumplirse dicho plazo entre los dos padres y las dos madres de familia.

Las vacantes que ocurriesen antes de llegar el día en que deba tener lugar cualquiera de estas renovaciones se proveerán en la forma determinada para cubrir las ordinarias; pero entendiéndose que los nombrados ocupan el lugar de aquellos á quienes sustituyen por el tiempo sólo que á éstos faltare para llenar el período por el que estuvieran elegidos y en sus mismas condiciones.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 6.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública celebrarán dos sesiones ordinarias cada mes, y las extraordinarias que ordene el Gobernador-Presidente ó que soliciten por escrito dos ó más Vocales.

Art. 7.º Las sesiones ordinarias de las Juntas provinciales se celebrarán previa convocatoria hecha, con cuarenta y ocho horas de antelación, por el Presidente, á la cual se acompañará nota de los asuntos que hayan de ser tratados.

Para que pueda celebrarse sesión es necesario que se hallen presentes en primera y segunda convocatoria, por lo menos ocho Vocales de los que constituyen la Junta. En tercera convocatoria podrán celebrar sesión los que se reúnan, siempre que no sean menos de tres; pero en tal caso queda el Secretario obligado, bajo su responsabilidad, á expedir una certificación del acta, que entregará al Gobernador-Presidente para que éste la remita inmediatamente á la Junta Central de primera enseñanza.

Entre una y otra de estas convocatorias no podrán transcurrir más de cuarenta y ocho horas.

Siempre que no pudiera celebrarse sesión por falta de número, se hará constar sí en el libro de actas, mediante una diligencia que firmarán el Secretario y los Vocales que hubieran concurrido.

El Secretario, de acuerdo con el Inspector de primera enseñanza, cuando esté en la capital, propondrá al Presidente los asuntos que hayan de figurar en la orden del día, sin perjuicio de las mociones que hagan los Vocales.

Unicamente podrán despacharse por la sola Presidencia los asuntos de mero trámite, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

La Junta hará constar en el libro de actas todos los acuerdos que en cada sesión se adopten, y á petición de los Vocales, las

opiniones que hayan sustentado en la sesión, si difiriesen en algo del acuerdo.

Quedan también obligados los Secretarios de las Juntas provinciales á dar cuenta en sesión pública, y sin excusa alguna, de las quejas y reclamaciones formuladas por los Maestros desde la sesión últimamente celebrada, aun cuando se trate de asuntos que afecten á cualquier Vocal ó funcionario de la Junta, á cuyo efecto, los Maestros dirigirán de oficio sus quejas al Gobernador-Presidente, dando con y la misma fecha traslado de ellas al Inspector de primera enseñanza, que tendrá bajo su responsabilidad el deber de dar cuenta de las mismas si no lo hiciere el Secretario.

Art. 8.º La asistencia á las sesiones de los Vocales natos será obligatoria.

Cuando por causa bastante, debidamente justificada, no pudieran asistir á las sesiones de la Junta los Directores del Instituto ó de las Escuelas Normales de Maestros ó de Maestras, delegarán su representación por escrito en Profesores numerarios de los Claustros respectivos, prescindiendo siempre de los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Harán esta delegación sólo en cuanto afecta á sus derechos como Vocales, y se entenderá restringida á cada sesión.

Art. 9.º El Gobernador-Presidente procurará asistir á todas las sesiones de la Junta provincial; pero si alguna vez se hallara imposibilitado, presidirá el Vicepresidente; á falta de éste, los Vocales representantes de la Diputación y del Ayuntamiento, por el orden enumerado, y, en su defecto, el Director de la Escuela Normal de Maestros.

Cuando asistan á estas sesiones el Presidente de la Diputación ó el Alcalde de la capital, en ausencia del Gobernador, presidirán, y si asisten ambos, será Presidente el de la Diputación.

A falta de todos los expresados, presidirá el Vocal de más edad.

Art. 10. Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta serán resueltos por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el del Presidente.

Art. 11. Los acuerdos de las Juntas provinciales para los que no esté prevenido que deban obtener la aprobación ó ser objeto de resolución por parte de alguna otra Autoridad ó entidad superior, serán por sí ejecutivos, salvo el caso de haberse formulado votos particulares ó alzadas contra ellos, debiendo entonces elevarse para la decisión correspondiente á los superiores á quienes compete resolver.

Art. 12. Las sesiones de las Juntas provinciales se celebrarán, á ser posible, en el Ayuntamiento ó la Diputación provincial, ó en el local que el Gobernador Presidente designe, y serán públicas siempre que éste lo determine.

Cuando se trate de estimar ó depurar la conducta de cualquier Vocal de la Junta provincial en asuntos que á la misma competan ó de algún asunto de interés particular, no podrá aquél, después de ser oído, permanecer en el salón de sesiones mientras se discuta y resuelva el incidente.

Art. 13. El Secretario dará cuenta sucesiva y detallada de los asuntos puestos al despacho con la claridad necesaria para que se forme concepto; informará á la Junta, de acuerdo con el Inspector, sobre los preceptos legales, antecedentes que tengan relación con el asunto que se examine cuando fuere requerido para ello; tomará nota de cada acuerdo, la leerá en voz alta y hará en ella las rectificaciones que la Junta determine. Verificado esto, y consultadas sus notas, redactará el acta de la sesión, á menos que la Junta acuerde que se encargue de ese trabajo otro Vocal ó una ponencia que designe al efecto.

Art. 14. Una vez aprobadas las actas, los Vocales firmarán las correspondientes á las sesiones á que hayan concurrido.

Los Secretarios de las Juntas provinciales anotarán al margen de cada acta los nombres de los Vocales concurrentes, y á continuación, y con epígrafe aparte, los de aquellos que hayan dejado de concurrir, dando lectura de estas listas en cada sesión al comenzar la del acta.

Cada tres meses se elevará certificación, expedida por los Secretarios y visada por el Gobernador, á la Junta Central de primera enseñanza, en que se haga constar el número de sesiones celebradas en dicho período, los nombres de los Vocales, con expresión de sus asistencias y las observaciones que se estimen pertinentes.

La Junta Central de primera enseñanza, en vista de las faltas de asistencia que aparezcan respecto de los Vocales natos, después de oírlos, propondrá al Ministro las resoluciones que crea oportunas. Cuando se trate de Vocales elegibles que hayan dejado de asistir á cinco sesiones ordinarias sin haberse excusado con causa suficiente, se entenderá que renuncian sus cargos, y lo pondrán en conocimiento del Ministro para que éste determine su reemplazo en la forma y por los trámites establecidos en el art. 2.º

Una vez comunicada á la Junta Central

la indicada falta de asistencia de los Vocales elegibles, cesará de convocárseles para las que en adelante se celebren.

El Vocal que excusare su asistencia por justa causa lo hará en carta ú oficio, de que se dará cuenta en la sesión, y se mencionará en la certificación trimestral antes expresada.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

Atribuciones generales.

Art. 15. Corresponde á las Juntas provinciales:

1.º Elevar á la Junta Central de primera enseñanza las propuestas de reformas y mejoras que crean convenientes á la administración y régimen de la enseñanza.

2.º Formar y tramitar, con informe del Inspector de primera enseñanza, todos los expedientes que afecten á derechos de los Maestros y á condiciones de las Escuelas.

3.º Aprobar anualmente los presupuestos de material formados por los Maestros, teniendo en cuenta lo informado por el Inspector de primera enseñanza, y cuidar de la mejor provisión y empleo de dicho material.

4.º Reclamar los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la primera enseñanza oficial estuvieren distraídos de su objeto con cualquier motivo.

5.º Atender ó tramitar debidamente cuantas quejas y reclamaciones formulen contra la enseñanza primaria, pública ó privada, las Autoridades locales ó los padres de familia.

6.º Vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones. Proponer al Gobernador su reforma ó destitución cuando hubiese motivos graves que lo aconsejen, así como promover las recompensas á que se hubieren hecho acreedores, aisladamente ó en conjunto, los individuos que las constituyen.

7.º Acordar visitas extraordinarias de inspección con justificado motivo, y aprobar el itinerario propuesto por los Inspectores en las ordinarias. Si el Gobernador Presidente hubiere encomendado por orden verbal ó escrita alguna visita extraordinaria al Inspector, que por su carácter de urgencia no hubiese dado espera á la reunión de la Junta, le dará cuenta de su determinación en la primera sesión que ésta celebre.

8.º Proponer los premios y castigos á que se hayan hecho acreedores los encargados de la primera enseñanza.

9.º Acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, así como los Maestros, con arreglo á lo que la ley preceptúa, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882 respecto de los pueblos donde las Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas, ó donde exista no atendida alguna reclamación justa de los Maestros sobre los alquileres ó las habitaciones que se les debe suministrar.

10. Velar porque las Escuelas mantengan las mejores condiciones higiénicas y las reformas que en ellas se hagan, concurran á conservarlas ó aumentarlas.

11. Exigir á los Ayuntamientos la más estrecha responsabilidad si faltaren á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, por la cual se manda que los locales á que sean trasladadas las Escuelas hayan de reunir las condiciones higiénicas que su destino requiere, debiendo dichos locales ser iguales, por lo menos, en número y capacidad á los que antes ocupaban. Ninguna traslación se llevará á efecto sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Inspector de primera enseñanza, los cuales informarán á la Junta provincial, y ésta resolverá, en vista de sus informes, lo que proceda.

Para dar cumplimiento á este servicio, los Arquitectos y los Inspectores girarán la visita y emitirán los informes correspondientes en el plazo improrrogable de veinte días.

Los derechos que devengue el Arquitecto serán abonados por los Ayuntamientos, deduciéndolos del presupuesto de las obras ó del crédito abierto para el contrato, y las dietas del Inspector irán á cargo de su consignación para visitas extraordinarias; pero si el Inspector estuviese practicando otras visitas ó se hubiere agotado la consignación correspondiente, podrá encargarse que le remitan los datos que estime necesarios á dos Maestros del mismo pueblo ó de los más próximos á aquel en que haya de hacerse la traslación ó reforma de las Escuelas.

12. Proponer al Ministerio, por conducto de la Junta Central de primera enseñanza, la creación de Escuelas donde no las

hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueren suficientes.

13. Formar y aprobar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual de sueldos, mediante la expedición de los títulos administrativos correspondientes y demás requisitos necesarios, procurando que dicho aumento se satisfaga puntualmente por las Diputaciones provinciales respectivas.

14. Tomar cuantas medidas sean precisas para que todas las Escuelas funcionen puntual y regularmente y para que los Maestros asistan á ellas con asiduidad.

15. Fomentar el establecimiento de Cajas de ahorros escolares, Museos escolares, Bibliotecas populares y circulantes, Colonias escolares para las vacaciones del estío, Asociaciones protectoras de la enseñanza de la infancia, de la clase obrera, de Conferencias instructivas, y, en fin, de cuantas instituciones contribuyan á la difusión de la cultura y de la elevación moral del pueblo.

Art. 16. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, de acuerdo con los Delegados Regios y Juntas locales, organizarán todos los años una Fiesta escolar.

Tiene por objeto esta Fiesta premiar á los Maestros que más se hayan distinguido, así en la capital como en el resto de la provincia, por el ejercicio de sus funciones educadoras; estimular á los niños, á los padres de familia y á las Autoridades, y despertar en todas las clases sociales sentimientos de respeto al Profesorado y de amor á la cultura, de la cual debe esperarse el engrandecimiento de la Patria.

Art. 17. Al objeto del artículo precedente, todos los años, en la primera decena de Marzo, los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza propondrán al Gobernador-Presidente el señalamiento del día en que ha de celebrarse la primera sesión extraordinaria de las preparatorias de la Fiesta escolar.

Serán especialmente invitados á esta sesión, aparte de los Vocales de la Junta, el Obispo de la diócesis, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la capital, el Delegado Regio, donde le hubiere; la Junta local, los Presidentes de la Junta protectora de la infancia, de las Asociaciones benéficas más importantes ó de otras similares, así como aquellas personas que por su posición social y sus merecimientos puedan contribuir al mayor esplendor de la Fiesta.

Abierta la sesión, y leídos los artículos de este decreto que á la Fiesta escolar atañen, el Gobernador-Presidente exhortará á los congregados para que presten su cooperación al fin propuesto.

Se estudiará el medio de allegar recursos, se acordará en principio el programa ó líneas generales de la Fiesta, y se nombrará una Comisión ejecutiva para la misma, así como las demás que se crean pertinentes, y que, reunidas bajo la presidencia del Gobernador civil, con el concurso además de las personas que ella estime deben agregársele, constituirá la Junta magna organizadora de la Fiesta escolar.

Art. 18. Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á la Junta Central de primera enseñanza de la forma en que proyecten celebrar la Fiesta escolar, así como de su resultado, y la Junta Central, en vista del éxito, propondrá á la Superioridad la distinciones y recompensas á que se hayan hecho acreedores, tanto las dichas Juntas magnas como las personas que les hayan prestado su concurso.

El buen éxito de estas Fiestas, de las Conferencias pedagógicas, de los Certámenes escolares y cuanto contribuya á fomentar la cultura, se hará constar en las hojas de servicio de los Vocales natos de las Juntas provinciales, y se comunicará, por el conducto debido, á las Autoridades de que dependan los Vocales elegibles.

Art. 19. Todo individuo de la Junta provincial puede girar visitas á las Escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de dicha Junta las observaciones que juzguen procedentes y los medios que, á su juicio, sean conducentes á corregir las deficiencias que note.

Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concurra á presenciar exámenes en las Escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor; si asistiesen más de uno, le corresponderá al de mayor edad, siempre que no se hallen presentes algún Delegado especial, con representación del Ministro, el Gobernador de la provincia, un Consejero de Instrucción pública ó el Rector del distrito universitario, por el orden enumerado.

Art. 20. Los individuos de las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán usar en los actos oficiales medalla de plata sobredorada, de la misma forma y condiciones que las concedidas al Profesorado de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras por Real orden de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales

consignarán anualmente en sus presupuestos una cantidad, que no será menor de 500 pesetas, para gastos propios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

CAPÍTULO II

Provisión de interinidades.

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en Escuelas de Maestros ó de Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas. En las de mayor dotación se atenderán á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones subsiguientes.

Art. 23. A fin de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo anterior, los Secretarios de las Juntas, tan pronto como reciban los partes de vacantes de Escuelas de inferior dotación á 825 pesetas, fijarán el anuncio correspondiente en el tablón que para estos efectos habrá en la Diputación provincial, colocado en sitio fácilmente visible para el público, y con la misma fecha lo harán publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En ese anuncio se concederá un plazo de cinco días para la presentación de las solicitudes que puede haber respecto de cada vacante interina, y los Maestros que á ella aspiren harán constar en su instancia, dirigida al Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando la documentación requerida para solicitar estas plazas.

De todos los que aspiren á una misma Escuela formará el Secretario una relación por orden de méritos, con arreglo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Superioridad de título.
- 2.º Años de servicio sin nota desfavorable.
- 3.º Méritos que justifiquen.

De esta relación y de sus justificantes dará cuenta el Secretario en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Dicha relación, intervenida por el Inspector, ó en su defecto el Director de la Escuela Normal, miembros de la Junta ó el Profesor que haga las veces del último, así como los nombramientos hechos por la Junta, se harán públicos y se remitirá inmediatamente copia de ellos á la Junta Central de primera enseñanza, acompañada de la documentación sobre que se haya formado la mencionada relación.

Las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la designación de la Junta Central provincial, se elevarán directamente á la de primera enseñanza, que po-

drá corregir los vicios que encontrase; pero los nombramientos de las Juntas provinciales surtirán efectos desde luego, y los Maestros en cuyo favor recaigan habrán de tomar posesión de sus Escuelas en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando en la fecha indicada no lo verifiquen.

La designación de Maestros provisionales, así como la de Maestros sustitutos, siempre que afecten una y otra á Escuelas de dotación inferior á 825 pesetas, se cubrirán también por las Juntas provinciales en la forma preceptuada para las interinidades, teniendo en cuenta en el nombramiento de Maestros sustitutos lo que dispone el Real decreto de 1.º de Septiembre del corriente año.

No podrán las Juntas hacer nombramientos de Maestros interinos, sustitutos ó provisionales durante el tiempo comprendido entre el 5 de Julio y el 23 de Agosto de cada año, correspondientes á vacaciones.

Art. 24. Las Juntas provinciales, oído el interesado, con informe de la Junta local y del Inspector, podrán acordar la cesación de los Maestros interinos, provisionales y sustitutos, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen

Los acuerdos referidos podrán ser objeto de alzada ante la Junta Central, de primera enseñanza dentro del plazo de quince días.

Cuando el Maestro interino sea separado ó abandone su cargo, el Inspector de primera enseñanza lo comunicará al Rectorado y á la Junta Central, y tomará la nota correspondiente en el Registro de concepto llevado para los Maestros interinos, á fin de que los que hubieren cometido graves faltas no puedan desempeñar ninguna otra interinidad en la provincia.

CAPITULO III

Licencias.

Art. 25. Las Juntas provinciales podrán conceder hasta quince días de licencia á los Maestros de su jurisdicción, oído verbalmente al Inspector y con informe de la Junta local.

Art. 26. Las licencias de mayor duración las concederán los Rectores ó la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme á la legislación vigente.

Art. 27. Ni las Juntas provinciales ni los Gobernadores Presidentes podrán conceder licencias á los Maestros sin proveer á

lo necesario para que las atenciones de la enseñanza queden cubiertas satisfactoriamente.

Art. 28. Las licencias, no siendo por enfermedad, se concederán á los Maestros, sin derecho á percibir haberes.

Art. 29. Con informe de la Junta local en pleno y de la Junta provincial respectiva, podrá conceder el Ministro licencias ilimitadas para asuntos propios á los Maestros que cuenten más de diez años de servicios, pero sin que les sean de abono durante ellas ni sus haberes ni el tiempo á que se extendiera.

De estas licencias sólo podrá hacerse uso una sola vez, y si excedieren de cinco años, para que el interesado pueda reingresar activamente en el Magisterio será condición precisa que practiquen ejercicios de aptitud en una Escuela Normal, que habrá de certificar que ha merecido calificación aprobatoria por el Tribunal correspondiente, y que se le considera apto para continuar en el ejercicio de la enseñanza.

Los que obtuvieren estas licencias perderán la propiedad de su Escuela, y al solicitar su reingreso en la práctica del Magisterio, acompañando la certificación de la Escuela Normal de que se ha hecho mención, y su hoja de servicios debidamente autorizada, se les adjudicará una de las Escuelas que hubiere vacantes de la categoría que les corresponda, sacada á la suerte en sesión pública ante la Junta Central de primera enseñanza.

Art. 30. Ningún Maestro podrá disfrutar licencia alguna sin poner en conocimiento del Inspector de primera enseñanza de mayor categoría de su provincia el día que comience á hacer uso de ella, para que este funcionario tome la nota correspondiente en su registro de licencias, é impida que ningún Maestro disfrute en un mismo año escolar de más de una licencia que exceda de treinta días, ateniéndose en lo que sea procedente á la ley de 21 de Julio de 1878.

El incumplimiento de este artículo por parte de los Maestros deberá ser objeto de una de las correcciones disciplinarias autorizadas por el art. 32 del presente decreto.

CAPÍTULO IV

Instrucción de expedientes, correcciones y situación pasiva.

Art. 31. A las Juntas provinciales de Instrucción pública corresponde formar los expedientes á todos los Maestros por faltas en el desempeño de su cargo, con in-

forme de la Junta local á que el Maestro corresponda, audiencia del interesado é informe del Inspector de primera enseñanza; pero en el caso en que este funcionario se halle imposibilitado de informar por razón de parentesco, de amistad ó enemistad manifiestas con el Maestro acusado, ó por cualquier otra causa que el mismo Inspector ó la Junta aleguen, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Ministerio para que designe la persona que con el estudio necesario emita el informe de que se trate.

En estos expedientes se contendrán todos los documentos probatorios de cargo y descargo, los informes que se emitan, las informaciones que se crean precisas y los acuerdos ó providencias que se adopten.

En el caso de que haya desacuerdo entre la opinión de la Junta y el informe del Inspector, podrá éste estudiar de nuevo el asunto y emitir informe, sin hacer desaparecer el anterior, y luego de hecho esto, se remitirá á la Junta Central el expediente para la tramitación y resolución que corresponda.

Art. 32. Las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán imponer á los Maestros, por causas que no se consideren graves, sin necesidad de mayor expediente que el indispensable para dejar comprobada por escrito la falta cometida, las correcciones disciplinarias que á continuación se expresan:

- 1.º Amonestación privada.
- 2.º Amonestación pública.
- 3.º Suspensión de sueldo desde cinco á diez días.

Con formación de expediente en que se oiga al interesado, y demostradas que sean cumplidamente las faltas cometidas, podrán asimismo las Juntas provinciales imponer á los Maestros ó proponer al Rectorado ó al Ministerio las penas siguientes:

1.º Reprensión pública, con nota desfavorable en el expediente, cuyos efectos durarán más de dos años; determinándose el tiempo de esa duración al ser impuesta la indicada pena.

2.º Suspensión de sueldo desde once días á tres meses, con nota desfavorable. Esta nota sólo podrá levantarse cuando el Maestro no incurra en nuevos correctivos durante tres años continuados.

3.º Suspensión temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo por que se imponga. No podrá durar esta suspensión menos de seis meses ni más de dos años, y la plaza de que el Maestro sea sus-

penso se proveerá en propiedad si la suspensión excede de un año.

4.º Separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos y beneficios adquiridos con el título.

Las Juntas provinciales podrán sobreseer los expedientes instruídos á los Maestros cuando ellas los hayan instruído por su iniciativa, siempre que no resulte contra los acusados culpabilidad alguna, ó ultimarlos, imponiendo cualquiera de las penas arriba señaladas con los números 1.º, 2.º y 3.º del primer grupo enumerado en este artículo.

A los Rectorados corresponde la imposición de las penas señaladas con los números 1.º y 2.º del segundo grupo; al Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, la expresada con el núm. 3.º, y la cuarta, al Ministro, previa consulta al Consejo de Instrucción pública.

No podrán las Juntas provinciales sobreseer ni resolver por sí los expedientes mandados instruir por los Rectorados ó el Ministerio, cualquiera que sea la sanción que consideren justo proponer, debiendo elevarlos para su fallo ó ulterior tramitación á las Autoridades que hubieren ordenado su instrucción. Cuando esto ocurra, las Autoridades que conozcan en último término del expediente, podrán imponer cualquiera de las penas de este artículo, con tal que no excedan de la jurisdicción que respectivamente les está asignada.

Art. 33. Dentro del término de diez días, á contar de aquel en que los Maestros hayan recibido oficialmente la comunión de la pena que les fuera impuesta, podrán alzarse ante el Rectorado de las sanciones acordadas por las Juntas provinciales, y ante el Ministro, de las impuestas por el Rectorado ó la Subsecretaría.

Todos los expedientes de alzada se considerarán urgentes para su tramitación y despacho.

Art. 34. En lo expedientes de sustitución de las Maestras se cuidará de acreditar la edad y estado de fortuna de sus maridos, y no se acordará aquélla si no se prueba que éstos carecen de medios bastantes para su decorosa subsistencia.

Cesarán todas las sustituciones en cualquier tiempo en que se justifique que el Maestro sustituido ejerce cargo público ó desempeña algún otro privado que reclame tantas condiciones físicas como son necesarias para regentar una Escuela.

También cesarán las sustituciones de las Maestras cuando se hallen en este último caso.

Art. 35. Todos los expedientes guber-

nativos se tramitarán con la mayor brevedad posible, y los de abandono de destino se considerarán de especial urgencia.

Una vez probado que el abandono ha tenido una duración mayor de quince días, dando audiencia al Maestro y con informe del Inspector, las Juntas provinciales elevarán lo actuado directamente á la Junta Central de primera enseñanza, que propondrá al Ministro la resolución correspondiente.

Art. 36. Los Maestros tendrán los derechos pasivos determinados en las disposiciones vigentes.

Cumplidos los sesenta años de edad, podrán ser jubilados á su instancia. A los sesenta y cinco años será potestativo en el Ministro de Instrucción pública disponer su jubilación. Esta será forzosa cuando los Maestros cumplan setenta años.

En caso de imposibilidad física antes de las sobredichas edades, las Juntas provinciales procederán á incoar el expediente oportuno para la resolución correspondiente, elevándole al Rectorado de que dependa.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 37. En cada Junta provincial habrá una Comisión técnica, que se compondrá de los Vocales siguientes:

El Director del Instituto de segunda enseñanza, Presidente de la Comisión.

El Director y la Directora de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

El Inspector de primera enseñanza.

El Inspector de Sanidad.

El Vocal representante del Ejército.

A esta Comisión se agregarán un Catedrático del Instituto de segunda enseñanza y un Profesor de cada Escuela Normal de Maestros y Maestras que los Directores de estos Centros de enseñanza designen al efecto.

Uno de los Vocales de la Comisión será nombrado por su Presidente Secretario de la misma.

Estas Comisiones funcionarán como parte de las Juntas, comunicándose por medio de éstas con quienes sea necesario.

Art. 38. Las Comisiones técnicas provinciales, aparte de los trabajos que les encomienden el Ministerio y Juntas Central y provincial de Instrucción pública, tienen por objeto principal estudiar y calificar las Memorias de carácter técnico ordenadas por la Junta Central de primera enseñanza al Profesorado de las Escuelas públicas en cada provincia.

Art. 39. Tan pronto como las Comisiones técnicas de cada provincia reciban de la Junta Central de primera enseñanza los temas para las Memorias que han de redactar los Maestros, solicitarán del Gobernador Presidente que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia para que lleguen al conocimiento del Profesorado.

Una vez publicados en el *Boletín oficial* los temas, escogerá cada Maestro uno del grupo asignado á la categoría de su Escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el período de vacaciones caniculares. Escribirán los Maestros esas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar en la primera: el nombre y apellidos del autor, la localidad en que presten sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirva y la dotación que anualmente perciba.

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.º de Septiembre al Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Art. 40. Durante la primera quincena del mes de Septiembre se reunirán las Comisiones técnicas de cada provincia, y designarán las ponencias que crean necesarias para el estudio y calificación provisional de las Memorias sobredichas, las cuales calificará con las notas de Sobresalientes, Notables, Buenas, Medianas y no aprobadas.

Todas estas Memorias serán luego examinadas por la Comisión, que podrá confirmar ó rectificar el juicio de la ponencia.

Una vez calificadas todas las Memorias por la Comisión, ésta las entregará, con sus informes respectivos, á la Junta provincial para que eleve las calificadas de Sobresalientes y las no aprobadas á la Junta Central de primera enseñanza para los efectos que se expresan á continuación.

El Inspector de primera enseñanza hará constar al pie de cada Memoria de las Sobresalientes y de las no aprobadas si las aptitudes técnicas reveladas en ellas están en relación con los resultados obtenidos por sus autores en la práctica de la enseñanza, y la Junta Central tendrá muy en cuenta estas notas para la calificación definitiva de dichas Memorias.

También remitirán los Inspectores á la Junta Central de primera enseñanza, en la primera quincena de Septiembre, una relación de los Maestros y Maestras de su pro-

vincia que no hayan cumplido con el deber de redactar dichas Memorias.

La obligación de escribir estas Memorias es extensiva á todos los Maestros y Maestras, tanto propietarios como interinos, sustitutos y provisionales, sin más excepciones que las que determina el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre del presente año.

Los nombres de los que dejaren de cumplir este servicio por primera vez serán publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo constar la causa; y por segunda vez se anotará, además, la falta en su hoja de servicios como nota desfavorable.

Estos últimos no podrán ingresar, por antigüedad ni por méritos, en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, ni podrán ascender hasta que en años sucesivos presenten Memorias que sean aprobadas.

Los Maestros cuyas Memorias técnicas no fueren aprobadas durante dos años consecutivos, obteniendo mala calificación definitiva de la Junta Central de primera enseñanza, tampoco podrán ingresar por méritos en el escalafón para el aumento gradual del sueldo, y si ya figurasen en él por este concepto, no podrán tener ningún ascenso hasta que en otros dos años continuados alcancen la aprobación de sus Memorias.

A los Maestros cuyas Memorias hayan merecido la calificación de Sobresaliente les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios, y se computará como mérito preferente á los determinados por el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para el aumento gradual de sueldo.

TÍTULO V

SECRETARÍAS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 41. El personal de las Secretarías de las Juntas provinciales se regirá por las disposiciones de este decreto, continuando vigente para el de Contabilidad la Real orden de 13 de Julio del presente año, dictada como ampliación á las prescripciones de la ley de 16 de Julio de 1887 y Reglamento para su ejecución.

Art. 42. Las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así como las del personal ordinario afecto á las mismas, se cubrirán por oposición.

Para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Secretarios de dichas Juntas será preciso, además de las condiciones generales necesarias en todo cargo público, que los aspirantes acrediten poseer el título de Maestro Normal y haber desem-

peñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de las Secretarías.

Mientras se halle en suspenso el Grado normal podrán ser admitidos á las oposiciones los Maestros que tengan el título de Maestro superior y hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas.

Los ejercicios para estas oposiciones serán los siguientes:

1.º Redactar un tema de Derecho administrativo, sacado á la suerte.

2.º Resolver por escrito un caso práctico de Legislación de primera enseñanza, sacado á la suerte.

3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Contabilidad y otras tres de Pedagogía, sacadas á la suerte, durante diez minutos cada pregunta.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo constituirán:

El Rector de la Universidad, donde la hubiere, ó el Director del Instituto de segunda enseñanza, Presidentes.

Un Diputado provincial designado por la Diputación ó por la Comisión provincial, cuando la primera no estuviere reunida.

El Director de la Escuela Normal de Maestros, donde la hubiere, y donde no, un Profesor del Instituto designado por el Claustro.

El Inspector de primera enseñanza de más categoría de la provincia y otro Vocal de la Junta designado por ella.

Los opositores se clasificarán por el orden de su mérito, elevando la propuesta en terna al Ministro de Instrucción pública para el correspondiente nombramiento, si el número de los aprobados fuere suficiente para formarla, y, en otro caso, con los nombres de los que hubieren obtenido aprobación.

La clasificación se hará siempre por mayoría absoluta de votos de los individuos que componen el Tribunal; es decir, por tres votos á lo menos.

Art. 43. Los ejercicios para cubrir por oposición las plazas del otro personal ordinario de las Secretarías de las Juntas provinciales serán los siguientes:

1.º Prácticas de caligrafía, ejecutadas en presencia del Tribunal.

2.º Ejercicios de Ortografía en escritura al dictado.

3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Gramática castellana, sacadas á

la suerte, y á otras tres de Legislación de primera enseñanza.

Para tomar parte en estos ejercicios se requiere: ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo compondrán:

El Diputado provincial, Vocal elegible de la Junta de Instrucción pública de la provincia, Presidente.

Tres Vocales de la misma Junta, designados por ésta.

El Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Para que el Ministro pueda hacer los nombramientos correspondientes, se procederá en la forma que preceptúa el art. 42 de este decreto respecto de los Secretarios.

Las vacantes de las plazas de mayor categoría que ocurran en el personal subalterno de las Secretarías de las Juntas provinciales se proveerán por ascenso entre los funcionarios de las mismas, quedando las resultas para la oposición.

Las oposiciones á estas plazas y á las de Secretarios de las Juntas provinciales se verificarán en la capital de la provincia donde ocurriese la vacante.

Art. 44. En ningún caso podrán simultanearse las funciones de Inspector de primera enseñanza y Secretario de la Junta provincial; por tanto, cuando quede vacante la plaza de Inspector, hasta que se cubra legalmente podrá desempeñarla, con carácter de interino, el Inspector auxiliar de la provincia, y donde no le hubiere, el Director de la Escuela Normal ó un Catedrático del Instituto que designe el Rector del correspondiente distrito universitario; y cuando vacare la Secretaría de la Junta, podrá ser nombrado Secretario interino el Oficial administrativo de mayor categoría de la Junta provincial, ó uno de los Maestros de las Escuelas públicas de la capital que tenga auxiliar, designado también por el Rector.

Art. 45. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta al Gobernador-Presidente, y éste á la Junta Central de primera enseñanza, de las dificultades con que tropiecen en el despacho de los asuntos de su dependencia por faltas que cometa el personal administrativo á sus órdenes.

En vista de estas quejas, y pedido informe á la Junta provincial, la Central de primera enseñanza podrá proponer al Ministro la formación de expediente á los empleados que estime que no cumplen con sus deberes, los cuales, desde el momento

en que se haga esta propuesta, quedarán suspensos de empleo y sueldo, y, por tanto, sin ninguna intervención en el servicio.

Art. 46. Además de los deberes asignados á los Secretarios, tendrán los correspondientes á las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, que se refunden en las Secretarías de las Juntas provinciales, y en consecuencia, estará á su cargo:

1.º Preparar la tramitación y custodiar los expedientes, documentos ó antecedentes que correspondan ó sean del interés ó incumbencia de las Juntas provinciales.

2.º Llevar el Archivo y cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia.

3.º Llevar el libro de turnos para la provisión de vacantes.

4.º Anunciar en los *Boletines oficiales* los concursos y oposiciones que les ordenen los Rectores ó la Superioridad, admitiendo las instancias documentadas, y remitiéndolas, cuando proceda, á los Rectorados, con relación firmada, guardando el orden de presentación. Si las instancias que presentaren los Maestros no tuviesen la justificación debida y documentación requerida, se reclamarán de oficio y por conducto del Alcalde de la localidad en que tengan su residencia, dándoles un plazo de diez días para que las presenten, y si terminado éste no las hubieran presentado, quedarán sin curso, dando cuenta al Rectorado en lo que le competa.

6.º Llevar la contabilidad é instruir los expedientes que se hayan de cursar á la Junta Central de derechos pasivos.

7.º Tramitar los expedientes en solicitud de permutas, licencias, jubilaciones, sustituciones y cualesquiera otras peticiones que formulen los Maestros, dando la oportuna cuenta á la Junta provincial.

8.º Certificar las hojas de servicios y méritos, y expedir las certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente de la Junta.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al expedir las certificaciones que se soliciten, cuidarán de extenderlas con toda escrupulosidad, haciendo constar en las hojas de servicios que autoricen cuantas notas favorables ó desfavorables consten en el expediente personal del interesado, así como las licencias que hubiera disfrutado, Autoridad que las concedió y duración de cada una.

9.º Formar los estados de movimiento de personal para estadística.

10. Llevar el libro de actas de la Junta, según que dicho.

11. Cuantos otros asuntos meramente

administrativos les estén encomendados ó se ordena por las Autoridades académicas.

Art. 47. Los Secretarios de las Juntas provinciales, previa formación de expediente, podrán ser separados de sus cargos, con baja en el escalafón respectivo.

Estos expedientes se tramitarán con audiencia del interesado é informe de la Junta provincial.

También podrán ser trasladados gubernativamente; pero en tal caso, si el traslado no fuese de su conveniencia, tendrán derecho á ocupar, fuera de concurso, cualquiera Escuela vacante de la categoría de la mayor que anteriormente hubieran desempeñado.

Art. 48. Los actuales secretarios de las Juntas provinciales que estén dentro de las condiciones que preceptúa el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895, continuarán en los cargos que desempeñan en la actualidad.

Art. 49. Las Juntas provinciales de Instrucción pública hoy existentes continuarán funcionando hasta el 1.º de Febrero próximo, en que serán sustituidas por las que durante el período intermedio se organizarán con sujeción estricta á lo ahora preceptuado.

Para la renovación de las Juntas que ahora se constituyen se procederá, no obstante, por años naturales, contándose éstos desde el 1.º de Enero de 1908.

Art. 50. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 51. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en el actual decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodríguez San Pedro*.

(*Gaceta* 22 Diciembre.)

Oposiciones á Escuelas. *Orden de 13 de Noviembre, contestando á una instancia en que se pide la descentralización de las oposiciones.*

Como contestación al oficio de V. S. del 29 de Octubre pasado, remitiendo instancia que eleva á este Ministerio la Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción, debo manifestarle que por orden de esta Subsecretaría de 6 del actual, se ha dispuesto que se tenga en cuenta cuando se dicte una disposición de carácter general relacionada con lo que se solicita, para lo que pasa al Nego-

ciado correspondiente, á fin de que se proceda al estudio detenido de lo solicitado. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad mencionada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, *Silió*.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

(No publicada en la *Gaceta*.)

Tribunal de oposiciones

á plazas de *Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras.*

Las señoras opositoras que actúan ante este Tribunal, se servirán concurrir el día 10 del próximo Enero, á las cinco de la tarde, al local de costumbre (salón de actos de la Facultad de Ciencias), para continuar los ejercicios.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—La Presidenta, *Concepción Sáiz*.

(*Gaceta* 21 de Diciembre.)

Universidad de Sevilla.

Habiendo renunciado el cargo de Vocal Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta capital D. Vicente Repullés y Pérez, Presbítero, Beneficiado, Maestro de Capilla de esta Iglesia Catedral, y el de Vocal Don José García del Busto, Profesor particular de Música, nombrados en concepto de personas competentes por este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario; este Rectorado, á propuesta del mismo Consejo, se ha servido nombrar para sustituir al primero á D. Bernardo Salas Seguí, Presbítero, Beneficiado, primer Organista de la misma Iglesia Catedral, y al segundo, á D. José Bermudo y Vilches, Profesor de solfeo, piano, órgano y armonía de la Escuela provincial de Sordomudos y Ciegos.

Lo que se publica á los efectos reglamentarios. Sevilla 4 de Diciembre de 1907.—El Rector, *Manuel Laraña*.

(*Gaceta* 20 Diciembre.)

Universidad de Valencia.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 24 de Enero del corriente año.

Las señoras opositoras á las citadas Escuelas se servirán concurrir al Paraninfo de la Universidad el día 20 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios.

Las señoras opositoras á quienes falta completar sus respectivos expedientes deberán presentar los documentos antes de dar comienzo los ejercicios; en la inteligencia que de no hacerlo así serán excluidas de esta oposición.

El cuestionario correspondiente estará expuesto al público en la Secretaría general de la Universidad desde el día 11 del citado Enero, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Valencia 12 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, *Manuel Martí*.

(Gaceta 19 de Diciembre.)

PROPUESTAS ∞ ∞

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1907

Provincia de Salamanca.—Maestros.—D. Jesús Girón Calvo, para la Escuela de niños de Beleña; Joaquín Calvo Prieto, para Milano; Jerónimo Guijo Gil, para Cabeza de Béjar; Alejandrino Sánchez García, para Villar de la Yegua; Francisco Sevillano Pacheco, para Castillejo de Martín Viejo; Dionisio Carrasco Díaz, para Alamedilla; Manuel Emilio Megías Balsera, para Naharros de Matalayegua; Emilio Martín García, para Sahuogo; Amador Blanco Martíá, para Vídola; José Bueno López, para Valdunciel; José Mancebo Pascual, para Pitiegua; Guillermo Martín Corrales, para Carrascal de Velambérez; Tomás Sánchez Pérez, para Carnero; Manuel Rodríguez Sánchez, para Cojos de Robliza; Manuel Lugones Hernández, para Valsalabroso; Antonio Bernal Manuel, para Villamayor, y Manuel Gurrea Aparicio, para Villaverde.

Maestras.—Doña Claudia Guerra Regojo, para Florida de Liébana; Josefa Gascón Gómez, para Cerralbo; Sibilina Pascua Pelayo, para Anaya de Alba; Bernardina García Pascua, para Sahelices el Chico; Ciriaca Carral Pérez, para Guijo de Avila; María Piñuela Miguel, para Agallas; Ignacia Delgado Miguel, para Sahuogo; Julia Bello Bazán, para la Auxiliaría de párvulos de Alba de Tormes; María Antonia Jiménez Tomé, para Béjar; Guillerma Hernández Maldonado, para la Auxiliaría de niñas de Vitigudino; Ursula Martín Ramos, para Mozarbez.

Doña Teresa Rodríguez González, para Santa María de Sando; Braulia Pinto Benito, para Año ver de Tormes; Sebastiana Méndez Alonso, para Castraz; Bernardina Martín y Martín, para Monsagro; María de la Esperanza Pardo y Ronda, para Martinamor; Matilde Inestal Bellido, para Pedraza de Alba; Jacinta González Fernández, para Picones; María Benito García, para Herrezuelo, Do-

minga Rodríguez Iturralde, para Navaombela; Tarsila Ferreira Duque, para Fuenterroble de Abajo; María del Carmen Gonzalez Eulalia, para Gomeciego; Rafaela Delgado García, para Moscosa; Eladia Repila Cruz, para el Groó; Teresa García Villarón, para Santa María de lo Llano; Felipa Cepa Moreno, para Guadapero; Angela Ramos y Ramos, para Pelarrodríguez; María Sánchez Hernández, para Peramato; Agustina de Anta Hernández, para Aldeacipreste.

Excluidos.—D. Alejandro Holgado Méndez y doña Teófila Gómez Pérez, por no acompañar documento alguno á sus instancias; Aurora Ibáñez Díaz, por no consignar el medio legal con que obtuvo las Escuelas servidas; D. Felipe Corada Gutiérrez, por faltar en su expediente el certificado de buena conducta, pues el interesado no ejerce en la actualidad el Magisterio, y doña Modesta Hernando Elguea y doña Carmen Gómez Pinto, por haberse recibido sus expedientes fuera de plazo.

Provincia de Avila.—Maestros.—D. Hilario González Orgaz, para la Escuela de niños de Medinilla; Gregorio Sánchez López, para Gemuño; Leopoldo Ternel Elías, para Navarrevisca; Juan Inocencio González Vegas, para Navacedilla de Corneja; Miguel Fortado Miguel, para Rasueros; Santos Alonso Méndez, para Martínez; Buenaventura García Sánchez, para Horcajo de las Torres; Pablo Sánchez Díaz, para Navalperal de Tormes; Angel García Parada, para Muñosancho; Pablo Esteban Sánchez, para La Torre; Nicolás García Rodríguez, para Collado de Contreras; Abundio Velayos Esteban, para Neila; Publio de Alba Molinero, para La Parra; Timoteo Sánchez Baquero, para Santa Lucía; Jerónimo Férrez Sánchez, para Los Cuartos; Segundo Sáez Jiménez, para Vallehondo; Román Domínguez Martín, para Fresnedilla; Emiliano Alonso Andrés, para Alamedilla; Juan Francisco López Cruz, para Bularros; Julián Carbonero Galán, para Cisia; Sebastián Blázquez Martín, para Benitos; Blas Alonso Rubios, para Gallegos de Altameros; Otilio Vaquero Pintado, para Tremedal; Antonio Domínguez Martín, para San Vicente de Arévalo; Eduardo González Vicente, para Junciana; José María Martín Hernández, para San Pascual; Santos Gómez Calzado, para Narrillos del Rebollar.

Maestras.—Doña Rafaela García Berlana, para la Escuela de niñas de Higuera de las Dueñas; Matilde Hernández Banqueri, para Sanchidrián; Cipriana Fretes Sánchez, para San García de Ingelmos; María de la Paz Hernández Zamorano,

para Cantiveros; Genoveva González Martín, para Navaescorial; Petra Ordáx Castro, para Moñomer del Peco; Patricia Coello Gutiérrez, para Canales; Teodora Yuste Barceló, para Palacios de Becedas; Gregoria Antón Barba, para Santo Domingo de las Posadas; Avelina González Hervás, para Duruelo; Pilar Pérez Moronta, para Gimialcón; Matea Rubio Pérez, para Sanchorreja; Matilde Hernández Gómez, para Sigeres; María García Mesonero, para Santa María del Arroyo; Balbina Vallés Sanz; para Narros del Puerto; María Santos Gómez, para Pasarilla; María Sánchez Cuenca, para Vinaderos; Angela Martín Angulo, para La Zarza; Silviana García Gómez, para Pedro Rodríguez; María de la Presentación Hernández y Hernández, para Gilgarcía.

Dofia Serafina García Torres, para Navalguijo; Adelaida Guerra Maroto, para Villanueva del Aceral; Ramona Hernández Madrigal, para Navahermosa; Brígida Martín De'gado, para Muñochas; María del Pilar Ortiz Rebollo, para Hoyos del Collado; Eusebia de la Asunción Sánchez y Sánchez, para Almohalla; Antonina Martín y Martín, para La Cañada.

Excluidos.—D. Ciriaco Gómez Monga, Hilario Galindo García y doña Felisa Rodríguez Gómez, por no acompañar á sus instancias documento alguno; D. Vicente Morales Polo, por haberse recibido su expediente fuera de plazo; D. Segundo Clemente Calvo, por la misma causa y faltar reintegro en la documentación; doña María Guadalupe Gómez Pérez, por cerrar y fechar su hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria, y D. Angel Sánchez Cuadrado, por la misma causa y faltar reintegro en la certificación de buena conducta.

NOTA.—No se formula propuesta para la Escuela de niñas de Horcajo de las Torres, por haber sido nombrada para ella fuera de concurso la Maestra que la tenía solicitada, según se hizo constar en el anuncio de convocatoria.

Provincia de Cáceres.—*Maestros.*—D. Ambrosio Fernández Padilla, para la Escuela de niños de Navezuela; José Sixto Rubio Saavedra, para Valdemorales; Baldomero Gómez Fernández, para Robledollano; Máximo Rodríguez Trigueros, para Campo (Lugar); Plácido de San José, para Santa Ana; Cruz Moreno Javato, para Pedroos; Juan Ramos Rodríguez, para Casas de Don Gómez; Leopoldo de Hoyos, para la Auxiliaría de Zorita.

Maestras.—Doña Brígida Jiménez González, para Puerto de Santa Cruz; Romana Guzmán Sánchez, para Casas del Castañar; Eulalia Barro-

so Gómez, para Mohedas; Antonia Durán García, para Torrejón el Rubio; Julita Peláez Amigo, para la Auxiliaría de Lograsán; María del Rosario León Fernández, para la de Zorita; Isabel Cantero Ramiro, para Saucedilla.

Doña María Cortés Hernández, para Torremenga; Agueda Cabezas Antón, para Cambroncino; Lucía María de la Concepción Regalado Conde, para Rivera Oveja.

Provincia de Zamora.—*Maestros.*—D. Manuel Ledesma Herrero, para la Escuela de niños de Torrefrades; José Escudero Lobo, para San Pedro de Ceque; Eulogio José Lozano Fernández, para Entrala; Cándido de San Antonio López, para Bustillo del Oro; Anastasio López Viejo, para Manganeses de la Polvorosa; José María Romero Fernández, para Villadeciervos; Francisco Fagúndez de Pozos, para Tábara; Manuel Montalbo Miguel, para Guarrate; Juvenal Martín Marcos, para San Esteban del Mollar; Manuel Montero Mostaza, para Cotanes del Monte; Pascual Villegas Peral, para Valdescorriel; Angel Fernández Delgado, para Fuente-encalada; Julián Núñez Alonso, para Cobreros; Joaquín Villar Marino, para Mogátar; Angel Morán del Palacio, para Santa Colomba de las Carabias; Vicente Sandín Ganado, para Puebla de Valverde; Bernardo Baladrón Rodríguez, para Fresno de la Polvorosa; Benigno Juárez Fernández, para Arcos de la Polvorosa; Luis Blanco García, para Riofrío; Luis Ganado Puga, Cernadilla; Dionisio Zapatero Salvador, para Valdefinjas; Gil Blanco Gazapo, para Pobladura de Aliste; Jerónimo A. Colino Puente, para Limianos; Andrés Herrero Espinaco, para Ferreras de Arriba; Victoriano García Ballesteros, para Barjacoba; Tirso Blanco García, para Valparaíso.

Maestras.—Doña Emilia Escudero Lora, para la Escuela de niñas de Tábara; Ildelfonsa Villarde de Escaja, para Villadepera; Andrea Alonso Baquero, para Casaseca de Campeán; María Borrego González, para Hermisende; Bernarda Dueñas Coco, para Cerecinos del Carrizal.

Doña Ricarda Hernández Alonso, para Lanseiros; Angela Avedillo Rodríguez, para Cazurra; Agustina Santos Rojo, para Moratones; Josefa González Juan, para O'mo de Guareña; María de los Dolores Hernández Alvarez, para Otero de Sanabria; Purificación García Domínguez, para Vega de Tera; Teresa Conde Villaverde, para Tudera de Sayago; María Rosa Porto Gallego, para Navianos de Alba; Manuela Rodríguez Marcos, para Ilanes y Rabanillo; Margarita Segurado Porras, para Gallegos del Pan; Donatila Tejedor Hidalgo, para

Otero de Sariegos; María Concepción Canseco Blanco, para Domez; Idilia Galende Sandín, para San Juanico el Nuevo; Balbina de Ana Cabrero, para Sago; Cándida Liedo Alvarez, para Olmillos de Castro; Matilde Teresa Méndez Rodríguez, para Olmillos de Valverde; Juliana de Luermo Gómez, para Fuentesecas; Josefa Pérez Crespo, para Mámoles; Felisa Segurado Domínguez, para Burganes de Valverde; Irene Martín de la Iglesia, para Valer; María del Aviso Riesco Margallo, para Grisuela; María Angela Cabero Morales, para San Justo; Emilia Marbán Gutiérrez, para Palazuelo de San Salvador; Josefa Casas Martín, para Calabor; Enequina Cepeca Fernández, para Rábano de Sanabria; Catalina Joaquina Soriano Gámiz, para Bianor de Castilla; Isabel Gómez Herrero, para Chanos.

Excluidos.—D. Pascual Gago Mielgo, Felisa Rodríguez Gómez, Antonia Gandarillas Juárez, María García Mesonero, por no acompañar documento alguno a sus instancias; Gregorio Vaquero Lorenzo, por la misma causa y no reintegrar la instancia; Manuel Gurra Aparicio, Aureliano Madoño, Félix Viso Llamas, Severiano Sánchez Pérez, por falta de reintegro en la documentación; Luis Barrón Fernández, Santiago de Pedro Carrasco, Luis Berenguer Donaire, por no acompañar certificado de buena conducta, pues los interesados no están en el ejercicio de la enseñanza; Gabriel Mulas Blanco, Juan Alvarez San Román, por fechar la documentación antes del anuncio; Felipe Iglesias del Estal, por estar la hoja llena de raspaduras; María de los Dolores Albarrán López, por falta de datos en la hoja de servicios; Teresa Gamboa González, por no consignar en su hoja el castigo de pérdida de seis meses de servicios que se le impuso por expediente, servicios que se computa la interesada; Miguel Borrego Riesco, Angel Vicente y Vicente, Manuel Granada Mata, Fernanda Alonso Alvarez, Asunción Monerri García, por haberse recibido sus expedientes fuera del plazo.

Provincia de Valencia.—Núm. 1, D. Manuel Puchades Tomás, con 625 pesetas de sueldo y 20 años, 10 meses y 9 días de servicios, para Petrés, como consorte de la Maestra de dicho pueblo; 2, Modesto Pertegás Martín, con 625, 27, 0, 20, para Domeño; 3, Francisco Peyró Serguera, con 625, 23, 6, 1, para Lugar Nuevo de San Jerónimo; 4, Vicente Pía Herrero, con 625, 23, 1, 2, para Salem; 5, Vicente Ferrer Sanjuán, con 625, 19, 2, 16, para Aldea de los Santos; 6, Enrique Miralles Barreda, con 625, 18, 9, 6, para Torres Torres, 7, Salvador

Puig Chuliá, con 625, 16, 1, 26, para Favareta; 8, Juan Andreu; 9, Severino Zorraquino; 10, Francisco Ruiz Bou, con 625, 13, 6, 8, para Barig; 11, Vicente Martínez; 12, José María Soriano Martínez, con 625, 10, 10, 1, para El Rebollar; 13, Miguel Robledo; 14, Francisco Mira; 15, Constantino Jiménez Romero, con 625, 7, 4, 19, para La Yesa; 16, Eusebio Benito de Miguel, con 625, 7, 2, 14, para Lázaro y Albosa; 17, Federico Aloy Sellés, con 625, 5, 5, 22, para Quesa; 18, Antonio Esteve; 19, José Mollá Pérez, con 625, 4, 4, 16, para Bicornp; 20, Delfín Sánchez; 21, Juan Climent Arlandis, con 500, 3, 3, 14, para San Juan de Enova; 22, José Ruiz; 23, Baldomero Juan Galcerán.

Núm. 24, D. José María Sarrió; 25, Luis San Juan Barbero, con 625 pesetas de sueldo, 2 años, 5 meses y 6 días de servicios, para Andilla; 26, José Sendra Sastre, con 625, 2, 0, 13, para Los Pedrones; 27, José María Catalá; 28, Lisardo Ruiz; 29, Francisco Marí; 30, Salvador Alfaro Juan, con 500, 1, 3, 14, para Benavites; 31, Antonio Soler; 32, Fausto García Muñoz, con 625, 7, 5, 7, para Corcolilla; 33, Máximo Santacreu; 34, Juan Ambrosio Villalba; 35, Angel Martínez Martínez, con 625, 7, 0, 22, para Buñol (Auxiliaria); 36, Manuel Ortiz; 37, Aniceto S. José; 38, José Salvador Tarragón; 39, Guillermo Sánchez.

Núm. 40, D. Bruno Torquemada; 41, Ciriaco Ramos; 42, Vicente Pellicer; 43, Emilio Zorita; 44, Ascensio M. Leturria; 45, Pedro González; 46, Clotanio Rodrigo; 47, Raimundo Zalve; 48, Manuel Gómez; 49, Pascual Linares; 50, José María Bravo; 51, Melchor Piñana; 52, Manuel Henares; 53, Joaquín Vincent; 54, Elías Alvarez; 55, Simón Lorenz; 56, Juan Fuster; 57, Vicente Martínez; 58, Baltasar Sebastián; 59, José León; 60, Leopoldo de Hoyos; 61, León Gómez; 62, Joaquín Gómez; 63, Cándido Jardiel; 64, Blas Cortés; 65, Félix S. Sánchez; 66, Joaquín Morató; 67, José Lloret, con 500 pesetas de sueldo, 3 años, 0 meses y 21 días de servicios, para Casas del Río.

Núm. 68, D. Lino Briz; 69, José María Fuentes; 70, Mariano Báguena; 71, Agustín Ortiz; 72, Ramón Chapa; 73, Vidal Díez; 74, Juan Soler; 75, Francisco Miguel; 76, José Gómez; 77, Leopoldo Ferrer; 78, José Tena; 79, Luis Moliner; 80, José Perales; 81, Antonio Monforte; 82, Francisco Martí; 83, José Gomis; 84, Francisco Tirado; 85, Francisco Ferrández; 86, Andrés Ferrer; 87, Francisco Marín; 88, Maximino Sabater; 89, Adrián Agost; 90, Ladislao Chavelí; 91, Ramón Bonilla; 92, Nicolás Giralt; 93, Emilio Corbalán; 94, Casto R. Alvarez; 95, Vicente Noguera.

Núm. 96, D. Luciano Martín; 97, Miguel J. Lá-

zaro; 98, José Aldegner; 99, Juan Falcó; 100, Santiago Barbero; 101, Salvador Suñer; 102, Pablo Pardo; 103, Ramón Rías; 104, Francisco Olmos; 105, Manuel Blay; 106, Lorenzo Sellers; 207, Jesús Cortés; 108, Vicente Lloret; 109, Vicente S. Bou; 110, Vicente Iborra; 111, Manuel Salcedo; 112, Marcelino Mira; 113, Juan Romero; 114, José Faus; 115, Antonio Pérez; 116, Víctor Vinuesa; 117, Francisco Blasco; 118, Antonio Gil; 119, Francisco Miñana; 120, Leopoldo Galindo; 121, Voluciano Gil; 122, Antonio Gil; 123, Florencio Murciano; 124, Jaime Lleopart; 125, José Lloret; 126, Antonio Jimeno; 127, José S. Olcina; 128, Carlos C. Roca; 129, Bernardo Cogollos; 130, Demetrio Gil; 131, Luis Rodríguez; 132, José Baró; 133, Vicente Tejedor; 134, Manuel Salatí; 135, José A. Parrancón; 136, José G. Francés; 137, José Andaní; 138, Francisco Díaz; 139, Juan B. Alfonso; 140, Enrique Sancho; 141, Diego Gutiérrez; 142, Fernando Pastor; 143, Joaquín Marín; 144, Federico Arroyo; 145, Antonio Giner; 146, Celastino V. Osuna; 147, Eugenio Gómez; 148, Alejandro Moltó; 149, Francisco Sancho; 150, José Olivares; 151, Joaquín Andreu; 152, Marcelino Vidal; 153, Miguel García; 154, Luis Berenguer; 155, José Ciprés; 156, Andrés Ferrer; 157, Jaime Sellés; 158, Juan M. Castillo; 159, Juan Velasco; 160, Lupiano Rufo; 161, Francisco Reig.

Excluidos.—D. Ildefonso Vázquez, porque las Escuelas que solicita no son de esta provincia; D. Miguel Badanes, D. José María García y don Luis Frau, por no acompañar á sus expedientes hoja de servicios.

Maestras.—Núm. 1, doña Inés Beltrán Agut, con 625 pesetas de sueldo, 20 años, 0 meses á 11 días de servicios, para Montaverner; 2, Enriqueta Zaragoza; 3, María Mira; 4, María Gómez; 5, Concepción Anadón; 6, Filomena Baudes; 7, Emilia Benedito, con 12, 1, 27, para Salém.

Núm. 8, doña Camila Cuéllar; 9, Vicenta Jordá; 10, Victoria Pancorbo, con 625 pesetas de sueldo, 7 años, 9 meses y 16 días de servicios, para Andilla; 11, Micaela Miguel; 12, Concepción Jorge; 13, María del Pilar Esteve; 14, María Nebot Cabanes, con 625, 1, 11, 9, para la Auxiliaría de Cheste; 15, Genoveva Cardona; 16, María Inés Escribá; 17, María de la Asunción Cambra; 18, María de la Concepción Muñoz, con 625, 0, 10, 15, para Benagéber; 19, Rosa Giménez; 20, Consuelo Tatay; 21, Salvadora Moreno; 22, Dolores Rodríguez; 23, Francisca Nadal; 24, Gregoria Gil, con 550, 8, 11, 8, para Aldea de Venta del Moro.

Núm. 25, doña María del Carmen Polo; 26, Francisca Lloret; 27, Bernardina Perea; 28, Josefa

Torrejón; 29, Joaquina Aparicio; 30, Carlota Cortina; 31, Adelaida Lorente; 32, Elvira Alarcó; 33, Virginia Pérez, con 550 pesetas de sueldo, 4 años, 9 meses y 28 días de servicios, para la Auxiliaría de Vallada; 34, Elisa Colmenar; 35, Rosa Cercós; 36, María Bernabeu; 37, María Josefa Mora, con 500, 8, 11, 2, para Arroyo Cerezo; 38, Asunción Lloréns.

39, doña Candelaria Martínez; 40, María Concepción Alba; 41, María Devesa; 42, Inés Busto; 43, María del Remedio Bemí; 44, María Dolores Balaguer; 45, Remedios Román, con 500 pesetas y 1 año, 9 meses y 25 días de servicios, para Mas del Olmo; 46, Teresa Mateu; 47, Joaquina Pamón; 48, Catalina Lloréns; 49, Joaquina Conchán; 50, María Desamparados Gabarda; 51, Carolina Lopez; 52, María de los Dolores Beltrán; 53, María Agustina Manuel; 54, Bienvenida Díaz; 55, Juana Rosa; 56, Aurelia Medina; 57, Trinidad Burguillos; 58, Estefanía Bega; 59, Consuelo Pardo; 60, Emilia Rodrigo; 61, Leonor Izquierdo; 62, Encarnación Pordomingo; 63, María de la Ascensión Martínez; 64, Josefa Vallis; 65, Mercedes Balbastre; 66, Elisa Portero; 67, Encarnación Capilla; 68, Isabel Espinosa; 69, Antonia Gómez; 70, Vicenta Frechina; 71, María Luisa Navarrete; 72, Dolores Guillem; 73, Benita Segura; 74, Vicenta Rodríguez; 75, Josefa Fernández; 76, Ana María Menéndez; 77, María del Carmen Soler; 78, Praxedes Santo; 79, María Encarnación Paterna; 80, Juana Forés; 81, María Josefa Pérez; 82, Matilde Soler; 83, Pascuala Martín; 84, Josefa Martínez; 85, Carmen Martínez; 86, Rosa González; 87, Elodia Gil; 88, Julia Salcedo, y 89, Agueda García.

Lo que se anuncia para concimiento de los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo improrrogable de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta propuesta en el *Boletín Oficial*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Provincia de Albacete. — D. José María Sarrió, con 625 pesetas de sueldo, para Peñascosa; Florencio Navarro, con 625, para Casas de Lázaro; Miguel Sánchez Jiménez, con 500, para Tiriez (Lezuza); Francisco Mayoral, con 500, para Villaverde; Pascual Giménez, con 500, para Gila y Tolosa (Alcalá); Luciano Martín, con 500, para Navalengua (Casas de Lázaro); Jesús Cortés Cortés, con 500, para Horcajo; Lorenzo Sellés, con 500, para Bellotar (Villaverde).

Doña Francisca Lloret, con 625 pesetas de suel-

do, para Casas de Lázaro; Aurelia Montejano, con 625, para Villarrobledo (Auxiliaría); Remedios López, con 500, para Villaverde; Tomasa de la Iglesia, con 625, para Robledo; Hilaria León, con 625, para Masegoso; Francisca Mira, con 625, para Peñascosa.

Provincia de Alicante. — D. Rafael Gil, con 625 pesetas de sueldo, para Granja de Rocamora; Gaspar Salines, con 625, para Campello; Antonio Rodríguez, con 625, para Torremanzanas; José Vaello, con 625, para Alcalalí; Manuel Ramírez, con 625, para Aparecida (Orihuela); Juan Marcos, con 625, para Rebate; Lino Frau Moll, con 500, para Ceja de Núñez (Muro).

Dofia María Josefa Vidas, con 625 pesetas de sueldo, para Confrides; María Josefa Ferrer, con 625, para Alcalalí; María Máxima Iborra, con 625, para Molins (Orihuela); Julia Pérez, con 625, para Orqueta; Luisa Tendero, con 625, para Torremente (Orihuela); Genoveva Cardona, con 625, para Benimantell; Dolores Rodríguez, con 625, para Benasau; Francisca Nadal, con 625, para Bolulla.

Provincia de Castellón. — D. Emilio Pintado, para Sot de Ferrer, con 625 pesetas; José María Pérez, para Pina, con 625; Vicente Cercós, para Barracas, con 550; Aniceto San José, para Herbés, con 625; José Salvador, para Bojar, con 625; Clotario Rodrigo, para Torreblanca (Auxiliaría), con 625; Manuel Henares Díaz, para Morella (Auxiliaría) con 625; León Gómez Gómez, para Torralba, con 500; Lino Briz, para Argelita, con 500, y Salvador Rebullida, para La Pobleta (Morella), con 500.

Dofia María Ranea, para Benafigos, con 625; María Rosa Jiménez, para Bojar, con 625; Josefa Torrejón, para Herbés, con 625; Carmen Porcar, para Cuevas de Vinromá (Auxiliaría), con 625; Aurora Frasset, para Ahín, con 500, y María Maicas para Palanques, con 500.

Provincia de Murcia. — D. José Antonio Marín, para Cañadas de San Pedro (Murcia), con 625; Vicente Martínez Gozalbo, para Garapacha (Fortuna), con 550; Francisco Ferrandez, para Copa (Bullas), con 550; José Gomis, para Santa Rosalía (Pacheco), con 500; Miguel Ferrandis, para Palos (Fuente Alamo), con 500; Antonio Ugena, para Avileses (Murcia), con 500; Francisco García, para Pinilla (Fuente Alamo), con 500; Emilio Bastida, para Valladolides (Murcia), con 500, y Juan Merodio, para Santa Gertrudis (Lorca), con 500.

Dofia Encarnación Terrón, para Aledo, con 625,

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1907

Provincia de Guadalajara. (*Resolución de reclamaciones*). — Dofia Victorina Vicente y Bocos, aspirante clasificada con el núm. 56, reclama contra la propuesta para la Escuela de Torrecuadrada de Valles, hecha á favor de doña Elvira Sáez y Ramos, núm. 50 de la relación, fundándose en que no le prueba la salud en el pueblo donde actualmente ejerce, y en que únicamente ha solicitado la citada Escuela, por cuyas dos razones debe ser preferida á la señora Sáez y proponérsela en su virtud para la Escuela de Torrecuadrada de Valles.

Este Rectorado llama ante todo la atención de la reclamante acerca de la obligación que tiene de formular estas peticiones en instancia debidamente reintegrada, y no por oficio como lo ha hecho, para que en lo sucesivo lo tenga en cuenta.

En cuanto al fondo de su reclamación, no pueden admitirse los objetos en que la funda, ninguno de los cuales puede alegarse como de preferencia en estos concursos, habiéndose cumplido en la propuesta de que se trata el precepto reglamentario del mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias.

Se desestima, pues, la reclamación de doña Victorina Vicente.

D. Luis Cufiat y Gil, aspirante clasificado con el núm. 4 y propuesto para la Escuela de El Cubillo, solicita que le sea admitida la renuncia de esta Escuela, por haber tomado posesión de otra, para la que ha sido nombrado con posterioridad á la fecha en que solicitó en este concurso y en la cual prefiere continuar sus servicios.

Este Rectorado, en virtud de lo prevenido por el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no puede admitir la renuncia que solicita el señor Cufiat, sin perjuicio de que al procederse á su nombramiento se tenga en cuenta las circunstancias en que se halle, para que no se lastimen sus derechos.

Dofia Gumersinda Santa María González, aspirante clasificada con el núm. 38 y propuesta para la Escuela de Robredarcas, solicita que le sea admitida la renuncia de ella, en consideración al mal estado de salud de su señora madre.

Teniendo en cuenta lo dispuesto terminantemente en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 en su art. 4.º, no puede admitirse dicha renuncia, y se advierte á la interesada que, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del mismo Real decreto, quedará obligada á tomar posesión de la Escuela de Robredarcas, dentro de término, y se interesa-

rá la fecha de su nombramiento para ella, la declaración de vacante de la Escuela que desempeña.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Rector,
R. Conde.

SECCION DE NOTICIAS

Han fallecido:

D. Bonifacio Granados Montánez, Auxiliar de las Escuelas de Trujillo (Cáceres).

Dña Matilde Dolcet, Maestra de párvulos de Sarriá (Barcelona).

La madre de D. Manuel Montero, Maestro de Navas de Tolosa (Jaén).

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Se ha concedido la jubilación al Maestro de Palafrugell (Gerona).

—Interinamente han tomado posesión de la Escuela de La Bauma (Barcelona), doña Teresa Luque; de Baga, D. Melchor Batlle; de una Escuela de niños de Barcelona, D. Clemente Piera; de una de niñas, pvisionalmente, doña Ana Rubies, y como sustituta de Campllonch (Gerona), doña Remedios Sors.

Distrito de Granada.

Han sido jubilados por edad, D. José María Luna, doña María Joaquina Montoro y doña Silvestra de la Coma, Maestros respectivamente, de Alcalá la Real, Baeza y Jódar (Jaén).

—Se ha recibido en la Secretaría de esta Universidad el título de Maestro de D. Teodoro C. Aragonés.

Distrito de Madrid.

El Maestro propuesto para la Escuela de Oasia (Segovia), ha solicitado le sea admitida la renuncia de la misma.

—Se ha concedido la jubilación al Maestro de Brieva (Segovia) y al de Valfermoso (Guadalajara).

—El Maestro nombrado para la Auxiliaría de niños de Brihuega (Guadalajara), no se ha presentado á tomar posesión de su cargo dentro del plazo legal.

Distrito de Sevilla.

Por traslado de la Maestra que la desempeñaba ha quedado vacante la Escuela de Carrión de los Céspedes (Sevilla), dotada con 825 pesetas.

—Ha solicitado su jubilación la Maestra de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

—El Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), ha tomado el mal acuerdo de suprimir el aumento voluntario de 233 pesetas y 50 céntimos, que tenía asignado para la Escuela Superior de niños de aquella localidad.

Distrito de Valencia.

Interinamente ha tomado posesión de la Escuela de Casas de Lázaro (Albacete), D. Domiciano López Picazo.

Distrito de Zaragoza.

Han solicitado su jubilación los Maestros de Oderiz (Navarra) y Cervera de la Cañada (Zaragoza), y la ha obtenido la Maestra de Errazu (Navarra).

—Ha fallecido en California, D. Cipriano Rubio, dejando una manda de 500 dollars á la Escuela del Rasillo de Cameros. La Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, ha significado su gratitud á la familia del interesado.

—Se han posesionado: de la Escuela de Urdanta (Logroño), doña Juliana Elías, y de la de Villalva, D. Arcadio Díaz.

—Por este Rectorado se ha dispuesto que las vacaciones de Navidad den principio el día 21 del actual y terminen el 6 de Enero próximo.

CRONICA GENERAL

Jueves 18.—En Palacio se ha verificado hoy solemnemente el acto de la presentación de credenciales del nuevo Nuncio de Su Santidad en esta corte, Monseñor Vico. Han asistido el Gobierno y los altos funcionarios palatinos, leyendo el Rey y el Nuncio los discursos acostumbrados.—Continúa celebrando reuniones en el Congreso la Comisión del proyecto de Administración local, aceptándose varias enmiendas presentadas por los solidarios. — Han sido apresados en Vigo dos balandros franceses que se hallaban cargando sardina sin cumplir las prescripciones sanitarias ni fiscales; estos buques cometen en su país otra defraudación simulando que la pesca que llevan es cogida en las costas francesas. — En Castellón se ha derrumbado una casa de dos pisos; algunos vecinos pudieron huir á tiempo, pero siete de ellos fueron cogidos, resultando con heridas gra-

ves y falleciendo uno. — En la Audiencia de Barcelona se ha visto una causa por jurados seguida al Director de la Escuela Moderna, Sr. Ferrer, por su folleto en que censuraba la forma del Gobierno, siendo absuelto el procesado.

Extranjero: Se han efectuado numerosas prisiones de anarquistas en varias ciudades de Alemania, efectuando también registros domiciliarios; la policía ha prohibido varias reuniones, una de ellas en Berlín. — A consecuencia de la explosión ocurrida días pasados en una mina de Birmingham (Inglaterra) murieron 70 obreros, no pudiendo identificarse los cadáveres por estar destrozados. — Ha sido cerrada la Universidad de Atenas por haber promovido los estudiantes graves disturbios.

Viernes 20.—En el Senado avanza poco la discusión del proyecto de reorganización naval, hasta el punto de que en cinco días que lleva discutiéndose, no se ha logrado aprobar un artículo. Algunos senadores de la mayoría han marchado á provincias, pero el Sr. Maura les ha rogado que regresen con objeto de que haya siempre número suficiente para las votaciones.—El Embajador de Francia en Marruecos ha llegado á esta corte, de paso para su país, celebrando detenidas conferencias con el Presidente del Consejo y Ministro de Estado, acerca de los asuntos de dicho imperio.—A la puerta del palacio del Obispo de Vitoria ha sido hallado un niño recién nacido, que colocó una mujer, huyendo inmediatamente; el Obispo ha dispuesto que se auxilie á la criatura, á la que atenderá siempre en todas sus necesidades.—A un pobre individuo que llegó ayer á esta corte, procedente de la provincia de Lugo, le han sido estafados 165 duros, por dos sujetos que fingiéndose uno de ellos portugués y el otro protector suyo, le hicieron entregar dicha cantidad á cambio de una cartera que contenía una letra de 10.000 francos, encontrándose después el forastero con que la cartera sólo contenía recortes de periódicos.

Extranjero: El Gobierno ruso ha ordenado la expulsión de todos los israelitas habitantes en Wladivostok.—Aumenta de un modo alarmante la peste en varias ciudades de Perú.—Un sobrino del dinamitero Ravachol, que fué decapitado en París hace varios años, ha sido condenado á cadena perpetua por delitos de robo y asesinato; el criminal cuenta veinte años de edad solamente.—El nuevo globo dirigible *Ville de París* ha hecho experiencias con satisfactorio resultado sobre Versalles, llevando á bordo al Ministro Sr. Varthou.

Sábado 31.—La sesión de hoy por la mañana en

el Congreso se ha suspendido por no haber número suficiente de diputados; por la tarde ha seguido la discusión del presupuesto de Instrucción pública, acordándose suspender las sesiones hasta el jueves próximo.—En el Senado continúan los debates acerca de las reformas de Marina. Como estas discusiones marchan con gran lentitud, es probable que no haya vacaciones en ambas Cámaras hasta primeros de Enero.—Ha sido detenido en esta Corte un sujeto que se dedicaba á dar participaciones en el núm. 15.423 de la Lotería de Navidad, y cuyo número no había adquirido; las participaciones extendidas ascienden á varios miles de pesetas.—Al regresar una joven, á primera hora de la noche, á su domicilio, en el barrio de la Prosperidad, fué agredida por un sujeto desconocido que la dió seis puñaladas; el autor de tan bárbara agresión huyó, sin que la policía haya logrado encontrarle.—En Sevilla ha sido detenida una mujer por haber denunciado varios vecinos que martirizaba á un hijo suyo, niño de corta edad; entre otros martirios, según los denunciantes, figura el de hacerle sostener en las palmas de las manos planchas candentes.

Extranjero: Nevando copiosamente, y ocupadas las calles por inmenso gentío, se ha verificado en Stokolmo el entierro y funerales del Rey Oscar II de Suecia; al féretro seguían los principales representantes de los monarcas extranjeros, que fueron recibidos por el nuevo Rey en audiencia de pésame y despedida terminada la ceremonia.—En Palermo ha volado entera una fábrica de armas, que es á la vez depósito de dinamita y pólvora; varias casas vecinas de tres pisos se han hundido también, siendo recogidos en los primeros momentos 98 cadáveres y 102 heridos.

Domingo 21.—Según manifestaciones del Presidente del Congreso, si se prolonga la discusión del presupuesto de Instrucción pública, y la del de ingresos y articulado de la ley, el 31 de Diciembre se firmaría un decreto prorrogando el presupuesto vigente, y seguiría discutiéndose en Enero hasta su aprobación.—Es considerable el número de armas prohibidas que han sido recogidas por virtud de la Real orden dictada por el Ministro de la Gobernación; algunos comerciantes de navajas de esta corte que han sido desposeídos de gran número de ellas, en los registros hechos por la policía, han acudido para que se les indemnice de los perjuicios.—En la provincia de Palencia han sido denunciados varios vendedores de abonos químicos, que daban en vez de superfosfatos, una mezcla de arcilla, arena y carbón.—Ha ingresado en el hospital de Vinaroz un niño de doce años, gra-

vemente herido de una puñalada que le dió otro de su misma edad.—La policía de Barcelona ha detenido á un sujeto, ocupándole 100.000 timbres móviles de á dos reales, que expendía para el extranjero.

Extranjero: Hallándose en un teatro de San Petersburgo, ha fallecido el Ministro de Comercio de Rusia.—Según una estadística hecha por los norteamericanos, durante los últimos diez y siete años han perecido en sus minas de carbón 22.840 personas.—Los carboneros de Port-Said se han declarado en huelga, ocasionando ésta graves perjuicios á los buques que cruzan el canal de Suez.

ADVERTENCIA

Como habrán observado nuestros lectores, los décimos de lotería en que llevaba participación **EL MAGISTERIO ESPAÑOL** no han tenido premio en el sorteo. En cambio, parece que á un Maestro mallorquín, al Sr. Porcel, le han correspondido 31.000 duros. Celebraremos que esta noticia se confirme.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

En esta sección se contestará á todo el que no envíe el sello para la respuesta en carta particular.

- Ezcaray. A. C. Tendremos presente su postal.
- Villacarralón. V. G. Se mandará en Enero.
- El Pardo. M. M. Se entregó al destinatario.
- Torrejón de Velasco. G. G. Veré el por qué no lo recibe y haré que la falta se corrija.
- Arechavaleta. A. A. Conformes.
- Valdeavellano. E. P. Recibida de conformidad; será servida con la mayor diligencia.
- Barreras.—M. V. El *Anuario* irá más tarde.
- Albudeite. P. T. Los nombramientos quedarán firmados en breve.
- Colunga. M. S. Nosotros haremos el beneficio á quien nos pida los libros; la publicación del arreglo escolar quedó en suspenso.
- Villaconejos. E. F. S. Es asunto que recomiendo á la Administración.
- Sepúlveda. A. P. Mil gracias por sus cariñosas frases; se despachará en seguida.
- Gargüera. F. R. Lo tendremos presente.
- Santiago de Arenas. M. A. M. Recibí su carta, pero no la libranza á que se refiere.
- Zumárraga. T. B. Reciba sentido pésame.
- Membrío. J. C. Se mandarán «Lecturas Instructivas» y Plan de Adultos, si no las ha recibido; publicaremos su trabajo.
- Palencia. J. C. y V. G. Los números se han hecho constar en el mismo recibo.
- Los Olmos. T. P. Estamos esperando la orden del corresponsal.

Magán. M. F. Remitidos; puede usted misma descontarlos al hacer el pedido.

Villafranca M. de Oca. C. O. Vea los beneficios que se conceden al que pague 13, 15 ó 25 pesetas.

Hornachuelos. F. A. B. Deben acompañar á la instancia hoja de méritos y servicios ó título, partida de nacimiento y certificación de buena conducta.

El Bollo. C. P. Envío impresos mercados.

Rentería. P. P. Supliremos el descuido.

Huérmece. S. de B. No tiene obligación, efectivamente, sino de dar aviso al destinatario.

Ohurriana de Málaga. J. R. Al rebajar la dotación de la Escuela, se rebajaron también los demás emolumentos.

Hermigua. D. M. T. Hay Gramática del Esperanto á tres pesetas ejemplar.

Baeza. S. P. La certificación es suficiente; por la inversión de 12 pesetas en libros sólo se dan seis meses.

Santiago Arenas. M. A. M. De conformidad.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica todos los Miércoles y Sábados. Precios de suscripción: 12 pesetas al año, 6 pesetas semestre.—La correspondencia y libranzas al Director.—Reina, núm. 8. Madrid.—Apartado, 151.

Contabilidad Comercial.

Obras del Dr. C. Horta.

Aritmética Comercial Universal, Tratado de Teneduría de libros, Correspondencia Comercial (1.000 cartas), Metrología Universal. Obras modernistas recomendadas para la enseñanza en los pueblos de América, necesarias en toda oficina y Colegio, premiadas en varias Exposiciones.

De venta en la librería de Victoriano Suárez, Preciados, 48.

2—2

Academia de corte Inglés y Parisiém y confección para señoritas.—Clase especial para Profesoras con título, Reina, 24, principal (esquina á la de las Torres).

8—7

¿Qué será Juanito?

1. Juanito será Médico.—2. Juanito será Abogado.—3. Juanito será Militar.—4. Juanito será Comerciante.—5. Juanito será Agricultor.—6. Juanito será Pintor.

Esta colección de libritos, de esmerada presentación, se recomiendan por la bondad de su doctrina, muy apropiada para despertar en los niños la vocación é iniciarles, según la inclinación de cada uno, en una serie de datos, relacionados con la materia que tratan.

50 céntimos de peseta el ejemplar y 5 ptas. docena.

COMPANÍA TRASATLÁNTICA

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 5 Enero, 2 Febrero, 2 y 30 Marzo, 27 Abril, 25 Mayo, 22 Junio, 20 Julio, 17 Agosto, 14 Septiembre, 12 Octubre, 9 Noviembre, y 7 Diciembre; directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes: ó sean: 22 Enero, 19 Febrero, 19 Marzo, 16 Abril, 14 Mayo, 11 Junio, 9 Julio, 6 Agosto, 3 Septiembre, 1 y 29 Octubre, 26 Noviembre y 24 Diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE CUBA MÉJICO

Servicio mensual á Habana y Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Oostafirme y Pacífico con transbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia. Combinaciones para el litoral de Cuba, é Isla de Santo Domingo.

LÍNEA DE NEW YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Combinaciones con distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto Plata, con transbordo en Habana.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz, con transbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga, con billetes y conocimientos directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata, con transbordo en Puerto Rico y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con transbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Carúpano, Coro

Cumaná, con transbordo en Puerto Cabello, y para Trinidad, con transbordo en Curaçao.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por transbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19, y de Cádiz el 22, directamente para Tánger, Casablanca, Masagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1.º haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 26 de Enero y de Cádiz el 30 y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escalas en Las Palmas y otros puertos de la costa occidental de Africa y golfo de Guinea. Regresan de Fernando Poo el 26 de Febrero y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida, para Cádiz y Barcelona.

LÍNEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: lunes miércoles y viernes, para Tánger, con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.

Salidas de Tánger: martes, jueves y sábados para Cádiz.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias, á viajantes del comercio y por pasajes de ida y vuelta. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la R. O. del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y obras públicas de 14 Abril 1904, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los exportadores.